

dALPS

DOCUMENTOS

LOS SISTEMAS DE ETIQUETADO DE BIENESTAR ANIMAL EN ESPAÑA Y EN LA UNIÓN EUROPEA. ETIQUETAS APLICABLES A LA ESPECIE PORCINA

ANIMAL WELFARE LABELING SCHEMES IN SPAIN AND THE EUROPEAN UNION. LABELS APPLICABLE TO PIGS

Iris Favà Ferré

Jurista especializada en Derecho animal

Máster en Derecho Animal y Sociedad, Universitat Autònoma de Barcelona

ORCID: 0009-0006-8797-5629

Recepción: marzo 2024

Aceptación: mayo 2024

RESUMEN

En el presente documento se analizan distintos sistemas de etiquetado de bienestar animal de los productos alimentarios, teniendo en cuenta sobre todo aquellos aplicables a los cerdos. El punto de partida es la revisión de la normativa de protección de los animales de granja a nivel europeo. Después, se analizan los siguientes sistemas de etiquetado: (i) el etiquetado de los huevos, (ii) la etiqueta ecológica, (iii) los sistemas de etiquetado voluntario existentes en la UE, (iv) las etiquetas aplicables a los cerdos en España —la etiqueta *Welfair* y la etiqueta *Interporc Animal Welfare Spain (LAWS)*—, y (v) el etiquetado de los productos del cerdo ibérico. Y, por último, se estudia la posibilidad de creación de una etiqueta de bienestar animal promovida por la UE, a partir de los documentos emitidos por las instituciones europeas en los últimos años en cuanto al etiquetado de bienestar animal.

PALABRAS CLAVE

Etiquetado de bienestar animal; etiqueta ecológica; etiquetas de bienestar animal aplicables a los cerdos; cerdo ibérico; etiqueta de bienestar animal de la UE.

ABSTRACT

In this paper, different labelling schemes for animal welfare on food products are analysed, with a particular focus on those applicable to pigs. The starting point is the review of the European on-farm animal welfare legislation. Then, the following labelling systems are analysed: (i) labelling of eggs, (ii) organic label, (iii) voluntary animal welfare labelling systems in the EU, (iv) labels applicable to pigs in Spain —*Welfair* and *Interporc Animal Welfare Spain (LAWS)* labels—, and (v) labelling of Iberian pig products. Finally, it is considered whether an EU-promoted animal welfare label could be created soon, based on the documents issued by the European institutions in recent years on animal welfare labelling.

KEYWORDS

Animal welfare labelling; organic label; labels applicable to pigs; Iberian pig; EU animal welfare label

LOS SISTEMAS DE ETIQUETADO DE BIENESTAR ANIMAL EN ESPAÑA Y EN LA UNIÓN EUROPEA. ETIQUETAS APLICABLES A LA ESPECIE PORCINA

ANIMAL WELFARE LABELING SCHEMES IN SPAIN AND THE EUROPEAN UNION. LABELS APPLICABLE TO PIGS

Iris Favà Ferré

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN.—2. LA PROTECCIÓN DE LOS CERDOS EN LAS DIRECTIVAS EUROPEAS.—3. EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS EN LA UNIÓN EUROPEA.—4. LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UNIÓN EUROPEA.—5. LOS SISTEMAS DE ETIQUETADO DE BIENESTAR ANIMAL EN LA UNIÓN EUROPEA.—6. LAS ETIQUETAS DE BIENESTAR APLICABLES A LOS CERDOS EN ESPAÑA.—7. EL ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS DEL CERDO IBÉRICO.—8. LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE ETIQUETADO DE BIENESTAR ANIMAL PROMOVIDO POR LA UE.—9. CONCLUSIONES.—BIBLIOGRAFÍA.—ÍNDICE DE FUENTES.—ANEXOS.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

EM	Estado miembro de la Unión Europea
EPRS	<i>European Parliamentary Research Service</i> (Servicio de Investigación del Parlamento Europeo)
IRTA	<i>Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries</i>
NEIKER	Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario
OIE	Organización Mundial de Sanidad Animal
ONG	Organización no gubernamental
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UE	Unión Europea

1. INTRODUCCIÓN

El propósito del presente documento es analizar distintos sistemas de etiquetado de bienestar animal¹ de los productos alimentarios, es decir, etiquetas que den información al consumidor sobre el bienestar de los animales utilizados.

¹ Una etiqueta o un sistema de etiquetado de bienestar animal es aquel que certifica que se cumplen una serie de requisitos de bienestar animal y lo comunica a los consumidores.

La importancia de este tipo de etiquetas se basa en la idea de que las acciones y decisiones individuales de cada uno en su día a día pueden acabar provocando grandes cambios en la sociedad. Si a los consumidores les preocupa cada vez más el bienestar de los animales de granja y prefieren adquirir productos que garanticen que los animales utilizados han vivido en unas mejores condiciones, las empresas querrán vender ese tipo de productos. Y no será porque se preocupen por sus animales (aunque igual algunas también lo hagan), sino porque saben que van a vender más productos o a un mayor precio si son capaces de transmitir al consumidor que el bienestar de sus animales es superior al de la competencia.

Para tomar sus decisiones con fundamento, el consumidor debe poder informarse sobre el bienestar animal de los productos que adquiere. De lo contrario, no podrá hacer saber a las empresas, mediante sus decisiones de compra, que prefiere aquellos productos de origen animal producidos con mayores niveles de bienestar.

Una reflexión similar se realizó en un informe emitido por la Comisión Europea ya en el año 2009²:

La mejora de la información transmitida a los consumidores abre la perspectiva de un ciclo virtuoso en el que estos creen una demanda de productos alimenticios elaborados de una manera más respetuosa del bienestar animal que remonte la cadena de abastecimiento hasta el productor inicial y este pueda obtener un precio que premie sus productos y le permita recuperar parcialmente cualquier aumento del coste de producción. Dado que la mejora del bienestar de los animales conduce a menudo a un aumento de la producción, existen muchas posibilidades de que este sistema resulte beneficioso para todos.

La cuestión del etiquetado de bienestar animal ha captado el interés de las instituciones de la Unión Europea (UE) en los últimos años. En junio de 2020, la Comisión Europea anunció la creación de un subgrupo dedicado al etiquetado del bienestar animal, que debía analizar la posibilidad de creación de una etiqueta de bienestar animal a nivel de la UE. En 2022, se constituyó un segundo subgrupo dedicado a esta cuestión, cuya última reunión fue en enero de 2023. Estamos sin duda ante una cuestión de actualidad que seguirá evolucionando durante los próximos años.

Existen numerosas etiquetas de este tipo a lo largo de la UE y, además, los indicadores que permiten medir el bienestar de los animales son muy distintos en función de la

A efectos del presente documento, se incluyen dentro de este concepto tanto aquellas etiquetas que expresamente certifiquen un cierto grado de bienestar animal (como el sistema de etiquetado de los huevos a nivel europeo o algunas etiquetas creadas por el sector privado) o bien etiquetas que tengan otros objetivos pero que puedan servir como indicador de que el bienestar animal es superior al exigido por la normativa (como la etiqueta ecológica).

² Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 28 de octubre de 2009, sobre «Opciones de etiquetado del bienestar animal y establecimiento de una Red Europea de Centros de Referencia para la Protección y el Bienestar de los Animales».

especie de que se trate. Poco tienen que ver los parámetros de bienestar de las gallinas ponedoras con los de los cerdos o los de los conejos, y las diferencias resultan aún mayores si pretendemos comparar las anteriores especies con los peces o los insectos. Por ello, en el presente estudio se tienen en cuenta únicamente aquellas etiquetas de bienestar animal que resulten aplicables a los cerdos. En cuanto al bienestar de los cerdos, se tienen en cuenta especialmente sus condiciones en la granja; es decir, excluyendo el bienestar durante el transporte y en el sacrificio. Tampoco serán objeto del estudio las importaciones de animales y productos de origen animal.

Por lo que respecta al ámbito territorial, el presente documento se centra sobre todo en España. Ahora bien, el ordenamiento jurídico español no puede estudiarse sin tener en cuenta que España forma parte de la UE, así que también se realiza un análisis comparativo de los sistemas de etiquetado de bienestar animal que existen actualmente o están en desarrollo en la UE y se tienen en consideración todas las normas europeas que resulten de aplicación en España, ya sea de forma directa (como los reglamentos) o indirecta (como las directivas).

2. LA PROTECCIÓN DE LOS CERDOS EN LAS DIRECTIVAS EUROPEAS

Antes de entrar en los diferentes tipos de etiquetas sobre bienestar animal que podemos encontrar en los alimentos, es necesario conocer de qué punto partimos cuando hablamos de bienestar animal. Por ello, en este apartado se evalúan los requisitos legales relativos al bienestar de los cerdos, para posteriormente poder comparar si los estándares de las etiquetas estudiadas son superiores o no, y en qué medida, a dichos requisitos legales.

Debemos partir de la Directiva 1998/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (en adelante, «Directiva general») y de la Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (en adelante, «Directiva de cerdos»). Estas directivas han sido traspuestas por el Estado español, y las normas españolas de transposición no implican mejoras relevantes respecto de la protección mínima establecida por la normativa europea. Así que a las normas españolas les resultan aplicables las mismas consideraciones que se efectuarán respecto las mencionadas directivas.

Para hacer más accesible al lector el conocimiento de las normas europeas y españolas de protección de los animales de granja, en el **Anexo I** se enumeran y describen brevemente todas ellas.

El desarrollo del presente apartado parte del Informe elaborado por el Servicio de Investigación del Parlamento Europeo (EPRS) en junio de 2021 que evalúa la legislación

de la UE en bienestar animal y estudia las etiquetas de bienestar animal existentes en la UE³ (en adelante, «Informe del EPRS»).

Según se recoge en el citado informe, a juicio de los productores y granjeros, la legislación europea actual establece unos estándares elevados de bienestar y no resulta vaga ni confusa; algunos incluso la consideran demasiado detallada. En cambio, la mayoría de ONGs, funcionarios públicos de distintas instituciones y expertos en bienestar animal están de acuerdo en que las directivas podrían mejorarse si abordaran ciertas lagunas, conceptos indefinidos y márgenes de interpretación demasiado amplios.

En este sentido, la falta de concreción de las directivas provoca, por un lado, distorsiones en la competencia. Las distorsiones son consecuencia del amplio margen de interpretación que permiten las directivas, ya que eso hace que algunos Estados miembro (EM) sean mucho más exigentes que otros en sus normas de bienestar animal. Y ello pese a que uno de los objetivos de ambas directivas era precisamente reducir las distorsiones en la competencia.

Por otro lado, la existencia de conceptos indefinidos y la falta de concreción también generan problemas en la comprobación del cumplimiento de la normativa por parte de la Administración. La vaguedad de la normativa puede llevar a los funcionarios dedicar mayores esfuerzos en inspeccionar y hacer cumplir los requisitos específicos (que se encuentran definidos de forma más clara en la normativa) frente a aquellos que no lo son. Esto puede provocar tanto que se dejen de controlar cuestiones que son relevantes para el bienestar animal por el simple hecho de no estar correctamente especificadas en la norma, como que se dedique más recursos de los necesarios a controlar otras cuestiones que en la práctica pueden ser menos relevantes para el bienestar de los animales.

Además, los amplios márgenes de interpretación que permiten las directivas también pueden dar lugar a unas inspecciones y una imposición de la normativa inconsistentes entre los diferentes EM. Así pues, las diferencias en la interpretación de las directivas pueden influir tanto en el momento de creación de las normas en los diferentes EM como en la posterior inspección y aplicación de estas normas.

La existencia de lagunas, conceptos indefinidos y márgenes de interpretación demasiado amplios es la base de las críticas que se realizan a la Directiva general y la Directiva de cerdos. A continuación, veremos cuáles son, en concreto, esas críticas⁴ y, para

³ EPRS EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE. Animal welfare on the farm-ex-post evaluation of the EU legislation: Prospects for animal welfare labelling at EU level (2021).

⁴ Como se tratan conjuntamente las dos Directivas, únicamente se incluyen aquellos aspectos de la Directiva general que no quedan cubiertos por la Directiva de cerdos. Por ejemplo, la Directiva general establece unos requisitos en cuanto a iluminación demasiado vagos, pero la Directiva de cerdos especifica la intensidad y las horas diarias de la iluminación, así que no se incluyen los requisitos de iluminación como un aspecto regulado de forma genérica que requiera más detalle o concreción de la Directiva general, porque para los cerdos esta crítica queda subsanada por la Directiva de cerdos.

ello, nos referiremos a (i) los aspectos regulados de forma genérica en las directivas que necesitarían más detalle o concreción, (ii) los aspectos no regulados en las directivas, (iii) las prácticas permitidas por las directivas que resultan más preocupantes desde el punto de vista del bienestar de los cerdos y, por último, (iv) los aspectos que la directiva de cerdos ha conseguido mejorar en la vida de los cerdos.

I. Aspectos regulados de forma genérica en las directivas que necesitarían más detalle o concreción.

- Personal: (i) No se especifica cuál sería la proporción aceptable de personal por número de animales (en función de la especie y del sistema de cría). La Directiva general habla de «*un número suficiente de personal*». (ii) Tampoco se concreta el nivel de competencia que se espera de los cuidadores de los animales.
- Libertad de movimientos: Al no definirse el concepto «*libertad de movimientos*», no se indica si un animal atado debería poder tumbarse y levantarse fácilmente ni cuándo debe desatarse un animal atado. En la Directiva de cerdos se prohíbe el uso de ataduras para las cerdas y cerdas jóvenes, pero no se especifican condiciones para las ataduras de otras categorías de cerdos.
- Mutilaciones: La Directiva de cerdos prevé que antes de llevar a cabo el raboteo de los cerdos deben adoptarse medidas para prevenir la caudofagia⁵ y otros vicios, modificándose las condiciones ambientales o los sistemas de gestión si resultan inadecuados. Sin embargo, no proporciona información alguna sobre qué medidas son las que podrían o deberían tomarse.
- Requisitos específicos para los lechones: La Directiva de cerdos establece algunos requisitos para los lechones⁶, pero deberían concretarse más en cómo debe ser su cuidado.

⁵ El comportamiento natural de los cerdos incluye morder y mordisquear como parte de su comportamiento social y exploratorio, que busca el contacto físico con sus congéneres o con otros elementos como los sustratos para manipular y masticar. Este comportamiento puede asociarse también con episodios de agresividad para establecer la jerarquía en el grupo con respecto al acceso a recursos. El canibalismo constituye un paso adicional, que implica que uno o varios animales sufran graves mordeduras. El canibalismo se produce principalmente sobre la cola (caudofagia), aunque también pueden afectar a otras partes del cuerpo como las orejas, los flancos o las extremidades. Así pues, la caudofagia es un trastorno del comportamiento en los cerdos y debe mantenerse en los niveles más bajos posibles.

El raboteo de los cerdos (que consiste en cortarles las colas) se lleva a cabo para prevenir la caudofagia, pero se trata de una práctica que puede causar dolor a los cerdos y, por tanto, es perjudicial para su bienestar. Además, los incidentes por caudofagia también ocurren cuando los rabos están amputados, por lo tanto, el raboteo no resuelve el problema de la caudofagia, sino que únicamente elimina en mayor o menor medida el elemento en el que se manifiesta, pero no el origen de la alteración del comportamiento.

⁶ La Directiva de cerdos dispone, en relación a los lechones, que no deberán ser destetados antes de los 28 días de edad; a no ser que no destetarles sea perjudicial para el bienestar o la salud de la madre o de los lechones; aunque pueden ser destetados hasta 7 días antes en determinadas condiciones.

II. Aspectos no regulados en las directivas.

- Edificios y establos: (i) En la Directiva de cerdos se incluyen algunos requisitos en relación con los suelos de los cerdos criados en grupo, pero afectan solo a los suelos de hormigón emparrillados y no se especifican requisitos para el resto de suelos. (ii) Tampoco hay requisitos en cuanto a la calidad del aire, que serían importantes porque una mala calidad del aire contribuye a la caudofagia.
- Alimentación y agua: Pese a que las directivas contienen algunos requisitos genéricos sobre la alimentación y el agua de los animales, no hay requisitos específicos para los equipamientos de agua y alimentación para los cerdos.
- Requisitos específicos para las cerdas en lactación y en el parto: No hay condiciones específicas para las cerdas en lactación y las cerdas en el momento del parto, mientras que sí se prevén para las cerdas y cerdas jóvenes.
- No se incluyen en las directivas indicadores de bienestar basados en el animal (*animal-based welfare indicators*)⁷ para poder evaluar el nivel de bienestar de los cerdos en la explotación.

III. Prácticas permitidas por las directivas que resultan más preocupantes desde el punto de vista del bienestar de los cerdos.

- El raboteo y la reducción de las puntas de los dientes. Pese a que la Directiva de cerdos establece que estas mutilaciones no deben ejecutarse por rutina, se trata prácticas extendidas por el margen de interpretación que dejan las excepciones⁸ y por el poco control que se ha establecido al respecto en muchos EM.

⁷ Los indicadores basados en el animal son aquellos que se obtienen directamente del animal, y se centran en parámetros fisiológicos (la frecuencia cardíaca, la presión sanguínea, los niveles de cortisol o la respuesta inmune), en parámetros de salud (presencia o no de lesiones o enfermedades, nivel de crecimiento, función reproductora o esperanza de vida) y en el comportamiento. En cambio, los indicadores basados en el entorno son aquellos que se miden en relación con el entorno en el que se mantienen los animales. Por ejemplo, la temperatura, la humedad, la limpieza del terreno, la cantidad de espacio disponible, la cantidad de comederos o bebederos, o el material con el que está hecha la instalación. Así pues, los indicadores basados en el entorno permiten identificar los riesgos para el bienestar de los animales y las posibles causas de un bienestar deficiente. Mientras que los indicadores basados en el animal permiten conocer estado de bienestar real de los animales, dado que muestran el resultado de la interacción entre el animal y su entorno.

Para más información: MARTÍNEZ MACIPE, M. Tesis doctoral «Evaluación del comportamiento y bienestar del cerdo ibérico en montanera», UAB, IRTA (2018); WELFARE QUALITY®. Welfare Quality® assessment protocol for pigs (sows and piglets, growing and finishing pigs) (Netherlands 2009).

⁸ La Directiva de cerdos especifica, respecto al raboteo y la reducción de las puntas de los dientes, que: «no deberán ejecutarse por rutina sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Antes de su ejecución, se

- La castración de los cerdos sin anestesia ni analgesia hasta los 7 días de vida⁹.
- El destete temprano de lechones¹⁰.

adoptarán medidas para prevenir la caudofagia y otros vicios teniendo en cuenta las condiciones ambientales y la carga ganadera. Por esta razón, las condiciones ambientales o los sistemas de gestión deberán modificarse si resultan inadecuados. (...) En caso de que la castración o el raboteo se realicen a partir del séptimo día de vida, se llevarán a cabo únicamente mediante una anestesia y una analgesia prolongada practicada por un veterinario.»

⁹ La castración de lechones machos se practica únicamente para evitar el llamado «olor a verraco» u «olor sexual», un olor o sabor desagradable que puede darse en la carne de cerdo (obtenida de cerdos macho adultos) cuando se cocina. Existen alternativas a la castración quirúrgica para evitar este olor, como son la detección del olor sexual en las canales o la inmunocastración.

La castración quirúrgica sin anestesia o analgesia es un procedimiento doloroso y estresante para los cerdos, pero la normativa permite la castración de los lechones hasta séptimo día de vida sin anestesia ni analgesia.

Esta diferenciación en la aplicación de anestesia y analgesia en función de la edad de los cerdos se basaba en la observación de que los animales con menos de siete días de edad vocalizaban menos cuando se les practicaba la castración que si tenían más de una semana de vida, lo que hacía pensar que los ejemplares jóvenes percibían la cirugía como menos dolorosa. Sin embargo, años más tarde se ha comprobado que hasta transcurrida la primera semana de edad la capacidad de los lechones para vocalizar aún no es plena, lo cual explicaría que vocalizaran menos.

Actualmente, la evidencia sugiere que, si hay alguna diferencia entre los neonatos y los adultos en la sensibilidad al dolor, sería que los neonatos son más sensibles que los adultos. Las estructuras nerviosas responsables de la percepción del dolor son funcionales al nacimiento, mientras que el sistema endógeno de control del dolor (que reduce la intensidad del dolor) no lo es, por lo que cabe esperar una mayor sensibilidad en animales muy jóvenes.

Para más información: DALMAU, A., TEMPLE, D., VELARDE, A. Relación entre el bienestar animal y el cerdo Ibérico en montanera, en Suis 83 (2011); EPRS EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE. Animal welfare on the farm- ex-post evaluation of the EU legislation: Prospects for animal welfare labelling at EU level (2021); EPRS EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE. The EU pig meat sector (2020); MAINAU, E., TEMPLE, D., MANTECA, X. Efecto de la castración en el bienestar del ganado porcino, en FAWEC Ficha Técnica sobre Bienestar de Animales de Granja 5 (2013); RAULT, J., LAY, D., MARCHANT-FORDEA, J. Castration induced pain in pigs and other livestock, en Applied Animal Behaviour Science 135 (2011).

¹⁰ En condiciones naturales, el destete en los cerdos es un proceso gradual que puede completarse alrededor de las 10 a 12 semanas de edad, lo que coincide con la maduración casi completa del sistema gastrointestinal. Sin embargo, en la producción porcina comercial, el destete es brusco y ocurre entre los 14 y los 30 días de edad.

La separación materna es el factor estresante más importante para el lechón destetado y se junta con otros factores estresantes psicosociales e inmunológicos, como son el transporte, la mezcla, el cambio de dieta, las peleas y el establecimiento de una nueva jerarquía social, la vacunación, etc. El momento del destete comercial también coincide con un período de disminución de la inmunidad que proporciona la leche de la cerda, lo que constituye un desafío adicional para los lechones.

Los lechones destetados pueden sobrevivir y superar el estrés del destete, pero todos los factores estresantes del destete temprano ocurren durante el momento más crítico del desarrollo de la barrera gastrointestinal, así que la edad del destete es un factor determinante para la gravedad del daño sufrido

IV. Aspectos que la Directiva de cerdos ha conseguido mejorar en la vida de los cerdos.

Según recoge el Informe del EPRS, aunque las críticas abundan, también ha habido dos aspectos del bienestar de los cerdos en las granjas que sí han mejorado desde la aprobación de la Directiva de cerdos:

- La crianza en grupo de las cerdas y cerdas jóvenes durante ciertos períodos ha funcionado bien en términos generales, gracias al empeño de la Comisión Europea y de las autoridades nacionales de los distintos EM.
- La provisión de materiales de enriquecimiento para los cerdos se ha incrementado notablemente, pero no está aún generalizada. La Recomendación sobre las medidas para disminuir la necesidad de practicar el raboteo¹¹, ha sido valorada positivamente por representantes de la industria ganadera, ONGs y autoridades de los EM.

Todo lo anterior lleva a la conclusión de que la normativa europea de protección de los animales de granja aún debe mejorar en muchos aspectos. Así pues, al margen de las necesarias reformas legislativas que deberíamos esperar en el ámbito de la UE, cobra también especial relevancia el sector privado, que como respuesta al creciente interés de los consumidores europeos en el bienestar de los animales de explotación, en ocasiones va más allá de los requisitos mínimos de bienestar establecidos por la normativa.

3. EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS EN LA UNIÓN EUROPEA

Para introducir la cuestión del etiquetado de bienestar animal, debemos referirnos brevemente al etiquetado de los alimentos en la Unión Europea, que se regula en el Reglamento (UE) núm. 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1924/2006 y (CE) n° 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/

en la barrera gastrointestinal tras el destete. Esta alteración en el desarrollo de la barrera gastrointestinal tiene consecuencias dañinas de larga duración en la salud intestinal y en la vulnerabilidad del animal ante las enfermedades durante todo el ciclo de producción.

Para más información: MOESER, A., POHL, C., RAJPUT, M. Weaning stress and gastrointestinal barrier development: Implications for lifelong gut health in pigs, en *Animal Nutrition* 3 (2017).

¹¹ Recomendación 2016/336 de la Comisión Europea, de 8 de marzo de 2016, respecto de la aplicación de la Directiva 2008/120/CE del Consejo relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos en lo que se refiere a medidas para disminuir la necesidad de practicar el raboteo.

CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n° 608/2004 de la Comisión (en adelante, «Reglamento 1169/2011»).

El objetivo del Reglamento 1169/2011 es garantizar un alto nivel de protección de los consumidores en relación con la información alimentaria incorporada en el etiquetado de los alimentos, asegurando un funcionamiento correcto del mercado interior. Todo ello entendiendo por información alimentaria *«la información relativa a un alimento y puesta a disposición del consumidor final por medio de una etiqueta, otro material de acompañamiento, o cualquier otro medio, incluyendo herramientas tecnológicas modernas o la comunicación verbal»*¹².

3.1. La información alimentaria obligatoria y voluntaria en el etiquetado de los alimentos.

Según dispone el Reglamento 1169/2011, la información alimentaria facilitada debe perseguir un nivel de protección elevado de la salud y los intereses de los consumidores, proporcionando una base para que el consumidor final tome decisiones con conocimiento de causa y utilice los alimentos de forma segura, teniendo especialmente en cuenta consideraciones sanitarias, económicas, medioambientales, sociales y éticas.

La legislación alimentaria puede requerir la incorporación de información alimentaria obligatoria en las etiquetas de los alimentos, siempre que se dicha información entre en una de las categorías siguientes:

- i) Información sobre la identidad y la composición, las propiedades u otras características de los alimentos.
- ii) Información sobre la protección de la salud de los consumidores y el uso seguro de un alimento.
- iii) Información sobre las características nutricionales para permitir que los consumidores, incluidos los que tienen necesidades dietéticas especiales, tomen sus decisiones con conocimiento de causa.

Si, además de la información obligatoria, se proporciona voluntariamente otra información alimentaria en el etiquetado, deben cumplirse los requisitos del Reglamento 1169/2011. Esta información voluntaria no puede inducir a error al consumidor, no puede ser ambigua ni confusa para los consumidores y debe basarse en los datos científicos pertinentes.

En relación con el bienestar animal, el único ejemplo de información alimentaria obligatoria que existe en la actualidad es el etiquetado de los huevos, que veremos a

¹² Definición del artículo 2.2.a) del Reglamento 1169/2011.

continuación. Mientras que un ejemplo de información alimentaria voluntaria sería la etiqueta ecológica de la UE, a la que se le dedica el apartado 4 del presente documento.

3.2. El único ejemplo de etiquetado de bienestar animal obligatorio a nivel europeo: el etiquetado de los huevos.

Previamente se ha indicado que el presente documento se centrará únicamente en aquello que afecte al bienestar de los cerdos, dejando al margen el resto de los animales de granja. No obstante, resulta pertinente mencionar y examinar sucintamente el etiquetado de los huevos, dado que es el único etiquetado obligatorio y uniforme a nivel europeo sobre bienestar animal.

El origen del etiquetado del huevo lo encontramos en el Reglamento (CE) nº 5/2001 del Consejo, de 19 de diciembre de 2000, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1907/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos. Este Reglamento estableció la obligatoriedad de marcar los huevos con un código que exprese el número distintivo del productor y que permita identificar la forma de cría.

Posteriormente, se dictó la Directiva 2002/4/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2002, relativa al registro de establecimientos de gallinas ponedoras, cubiertos por la Directiva 1999/74/CE del Consejo¹³ (en adelante, «Directiva 2002/4/CE»), que obliga a los EM a establecer un sistema de registro de todos los establecimientos de producción cubiertos por el ámbito de aplicación de la Directiva 1999/74/CE, mediante la asignación a cada uno de ellos de un número distintivo.

En España, se dio cumplimiento a esas normativas europeas mediante el Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de establecimientos de gallinas ponedoras. De acuerdo con este Real Decreto, el código con el que deben marcarse los huevos está compuesto por:

- Un dígito que identifica la forma de cría:
 - 0 para la producción ecológica.
 - 1 para la campera.
 - 2 para la realizada en el suelo.
 - 3 para la de jaulas.
- El código del EM, que en España es «ES».
- Dos dígitos correspondientes al código de la provincia.

¹³ Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

- Tres dígitos indicativos del municipio donde se ubica el establecimiento.
- Siete dígitos que identifican de forma única al establecimiento dentro del municipio.
- Adicionalmente se puede añadir una letra que permita identificar las manadas mantenidas en naves o edificios separados dentro de una misma explotación.

Pese a que no se pretende un análisis minucioso del etiquetado de los huevos en el presente estudio, conviene plantearse si este etiquetado transmite de forma transparente y suficiente al consumidor cuál es el bienestar de las gallinas ponedoras.

Por un lado, un punto positivo de este sistema de etiquetado es que resulta sencillo para el consumidor. Si bien el código resulta largo por la incorporación del número identificativo del establecimiento, el consumidor únicamente debe recordar el significado del primer dígito y, con ello, puede tomar la decisión sobre qué tipo de huevos quiere adquirir.

También resulta un gran avance que haya sido posible la implantación de dicho sistema a nivel de la UE y que se trate de un etiquetado obligatorio y no voluntario (como, por ejemplo, la etiqueta ecológica, que se regula a nivel europeo pero es voluntaria).

Aunque, por otro lado, la sencillez del código de la forma de cría da lugar a una etiqueta que solo transmite al consumidor un indicador sobre el bienestar de las gallinas ponedoras (si se crían en jaulas, en el suelo o bien tienen acceso al aire libre), dejando al margen el resto de indicadores de bienestar de estos animales y, con ello, muchas otras cuestiones que también pueden ser preocupantes sobre su bienestar.

4. LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UNIÓN EUROPEA

4.1. ¿Qué es la producción ecológica?

La producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas en materia de medio ambiente y clima, un elevado nivel de biodiversidad, la conservación de los recursos naturales y la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y sobre producción. Los productos obtenidos responden a la demanda, expresada por un creciente número de consumidores, de productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

Desde el 1 de enero de 2022, la producción ecológica se encuentra regulada por el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo (en adelante, «Reglamento de 2018») y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464 de la Comisión, de 26 de marzo de

2020, por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de los períodos de conversión, la producción de productos ecológicos y la información que los Estados miembros deben facilitar (en adelante, «Reglamento de 2020»).

El Reglamento de 2018 prevé entre los principios generales de la producción ecológica el mantenimiento de un nivel elevado de bienestar animal que respete las necesidades propias de cada especie de animales. Veamos qué condiciones específicas de bienestar animal se exigen en la producción ecológica, especialmente en cuanto a los animales de la especie porcina.

4.2. Los requisitos de bienestar de los cerdos en los reglamentos sobre la producción ecológica

Los requisitos de bienestar animal exigidos en la producción ecológica se encuentran regulados en distintos apartados y artículos de los Reglamentos de 2018 y 2020. Para facilitar el análisis de dichos requisitos de forma ordenada, se ha incorporado al presente documento una tabla como **Anexo II** que recoge de forma sistemática¹⁴ todos los requisitos que afectan al bienestar de los cerdos.

Para exponer cuáles son los requisitos de bienestar de los cerdos que se exigen en la producción ecológica, partiremos de la evaluación de los requisitos sobre bienestar animal exigidos en la Directiva general y la Directiva de cerdos, del apartado 2 del presente documento. De este modo, podremos ver si los aspectos más criticados en las directivas se ven mejorados o no en la regulación sobre la producción ecológica.

En primer lugar, algunos de los **aspectos criticados en las citadas directivas se mejoran en la regulación de la producción ecológica:**

- **Libertad de movimientos:** En la producción ecológica se prohíbe el amarrado del ganado, excepto (i) cuando esté justificado por razones veterinarias y por un período limitado de tiempo o (ii) si las autoridades competentes lo autorizaran en explotaciones con un máximo de 50 animales en las que los animales no se puedan mantener en grupos adecuados para sus necesidades de comportamiento, siempre que tengan acceso a pastos durante el período de pasto y puedan salir al menos dos veces por semana a zonas al aire libre cuando no sea posible pastar.

¹⁴ Para facilitar la comparación de los requisitos de la producción ecológica con los requisitos de la Directiva de cerdos y la Directiva general, en la tabla se sigue, en la medida de lo posible, la estructura del anexo de la Directiva general.

Esta prohibición supone un avance respecto las Directivas general y de cerdos. En la Directiva general se prohíbe limitar la libertad de movimientos propia de los animales de manera que se les cause sufrimiento o daños innecesarios, y en la Directiva de cerdos se prohíbe que el uso de ataduras para las cerdas y cerdas jóvenes, pero no se especifican condiciones para las ataduras de otras categorías de cerdos. Así pues, al margen de las concretas excepciones, la libertad de movimientos se garantiza en mayor medida en la producción ecológica.

- Edificios y establos (suelos): La Directiva de cerdos contiene algunos requisitos en relación con los suelos de los cerdos criados en grupo, pero afectan solo a los suelos de hormigón emparrillados y no se especifican requisitos para el resto de suelos. En cambio, en la producción ecológica sí se incluyen más requisitos sobre los suelos.

En concreto, se exige que los suelos de los recintos no estén muy húmedos ni mojados, que sean lisos y no resbaladizos, y que al menos la mitad de la superficie mínima tanto de las zonas cubiertas como al aire libre esté ocupada por una construcción sólida, es decir, no en forma de listones o rejilla.

- Mutilaciones (castración sin anestesia ni analgesia hasta los 7 días de vida): En la producción ecológica se permite la castración física de los cerdos «*con objeto de mantener la calidad de los productos y las prácticas tradicionales de producción*», pero debe realizarse reduciendo al mínimo el sufrimiento de los animales mediante la aplicación de una anestesia o analgesia adecuada.
- Destete temprano de los lechones: En la Directiva de cerdos se establece que los lechones no pueden ser destetados antes de los 28 días o, con algunas condiciones, hasta 7 días antes (a los 21 días). Mientras que, en la producción ecológica, se establece un período mínimo de 40 días desde el nacimiento durante el que debe alimentarse a los lechones preferentemente con leche materna. Para determinar el grado de mejora que supone la producción ecológica, habría que conocer si en la práctica se cumple este período mínimo de 40 días o si la expresión «preferentemente» se utiliza para destetar antes a los lechones.

En segundo lugar, hay otros **aspectos que suponen un progreso respecto de la protección de los cerdos en las directivas, pero siguen siendo criticables**:

- Requisitos específicos para las cerdas en lactación y en el parto: Los Reglamentos sobre la producción ecológica, a diferencia de las Directivas, sí contienen algún requisito para las cerdas en lactación. En concreto, se dispone que, durante el período de amamantamiento, no estarán en grupo, podrán moverse libremente en su recinto y solo se les podrá limitar el movimiento durante cortos períodos de tiempo. Ahora bien, este aspecto se clasifica como criticable porque no se dice nada sobre el momento del parto y porque, sobre las cerdas en lactación, serían necesarias otras condiciones específicas además de que puedan moverse libremente.

- Mutilaciones (raboteo y reducción de las puntas de los dientes): La Directiva de cerdos establece que no deben ejecutarse estas prácticas por rutina, pero esa disposición no ha impedido que sigan siendo prácticas extendidas actualmente.

En la regulación de la producción ecológica no se mencionan expresamente ni el raboteo ni la reducción de las puntas de los dientes, pero podrían entenderse incluidas en la regulación del apartado 1.7.8 del Anexo 2 del Reglamento de 2018:

Sin perjuicio de la evolución de la legislación de la Unión en materia de bienestar de los animales, prácticas como el corte del rabo de las ovejas, el recorte del pico de los pollos de no más de tres días o el descuerne solo podrán permitirse con carácter excepcional, caso por caso, y solo cuando dichas prácticas aporten mejoras de salud, bienestar o higiene a los animales o cuando, de otro modo, peligre la seguridad de los trabajadores. El desyemado, solo podrá permitirse, caso por caso, cuando mejore la salud, el bienestar o la higiene de los animales o cuando, de otro modo, peligre la seguridad de los trabajadores. La autoridad competente únicamente autorizará esas prácticas cuando el operador lo haya justificado debidamente, lo haya notificado a esa autoridad competente y las prácticas vayan a realizarse por personal cualificado.

Como vemos, en este artículo se habla de «prácticas como...» y se mencionan el corte del rabo de las ovejas, el recorte del pico de los pollos, el descuerne y el desyemado¹⁵. Sin embargo, no se mencionan el corte de cola de los cerdos ni la reducción de las puntas de los dientes también en los cerdos. Lo cierto es que sorprende la omisión de estas prácticas, porque en el precepto equivalente del reglamento previo ya derogado¹⁶ sí se mencionaban tanto el corte del rabo (sin especificar ningún animal) como el recorte de dientes. Así pues, nos encontramos con dos posibles interpretaciones.

Por un lado, podríamos interpretar que el hecho de que el corte de cola y el recorte de dientes de los cerdos sí se mencionaran en un reglamento anterior demuestra que son prácticas equivalentes. Ello supondría que solo podrían permitirse por la autoridad competente, con carácter excepcional, caso por caso, y solo cuando aporten mejoras de salud, bienestar o higiene a los animales o cuando peligre la seguridad de los trabajadores. De ser así, estaríamos ante una situación mejor que en la Directiva de cerdos —siempre que, en la práctica, la autorización de excepciones sea minoritaria—.

¹⁵ El desyemado es un proceso con resultados similares al descuerne, que se hace en animales de menos de una semana; consiste en cauterizar y, por lo tanto, destruir, las yemas (botones) de los cuernos antes de que se hayan convertido en cuernos.

¹⁶ Artículo 18 del Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

Por otro lado, también se podría interpretar que la exclusión de estas prácticas en la enumeración respecto un reglamento anterior se debe a que el legislador expresamente ha querido excluirlas y que, por lo tanto, les resultarían de aplicación únicamente las disposiciones de las directivas, sin que fuera necesaria la autorización de estas prácticas en los cerdos de producción ecológica.

Si la interpretación que las autoridades de los EM realizan en la práctica del Reglamento de 2018 es la primera, podríamos mantener este aspecto como un progreso respecto de la protección de los cerdos en las directivas. Aunque, incluso siendo así, sigue siendo criticable desde el punto de vista del bienestar de los cerdos mientras no se establezca una prohibición sin excepciones de este tipo de prácticas.

En tercer lugar, hay **aspectos del bienestar de los cerdos se regulan en la producción ecológica en condiciones similares a las directivas** de referencia, por lo que están sujetos a las mismas críticas que se efectúan a las directivas. Se trata de aspectos como la falta de especificación del nivel de competencia que se espera de los cuidadores de los animales, la falta de requisitos específicos sobre el cuidado de los lechones, la falta de requisitos en relación con los equipamientos de agua y alimentación o la falta de indicadores de bienestar basados en el animal para poder evaluar el nivel de bienestar de los cerdos en la explotación.

En cuarto lugar, existen otros **requisitos de bienestar animal en la producción ecológica que suponen mejoras en el bienestar de los cerdos respecto de las exigencias mínimas de las directivas, aunque no se encuentren entre las críticas habituales a las directivas**:

- **Requisitos genéricos:** El Reglamento de 2018 establece, con carácter general, que las prácticas ganaderas y las condiciones de alojamiento satisfarán las necesidades fisiológicas, etológicas y de desarrollo de los animales. Asimismo, se dispone que debe evitarse y reducirse al mínimo el sufrimiento, el dolor y la angustia durante toda la vida de los animales.

Aunque estos requisitos tan amplios puedan tener pocos efectos prácticos en la vida de los animales, pueden servir como base para la interpretación de la normativa de producción ecológica cuando existan dudas sobre alguna cuestión¹⁷.

- **Zonas al aire libre:** La producción ecológica exige que los animales tengan acceso permanente a zonas al aire libre que les posibiliten hacer ejercicio, siempre que las condiciones climatológicas y estacionales y el estado de la tierra lo permitan.

¹⁷ *vid. infra*. Apartado 4.4 del presente trabajo, denominado «Interpretación de la normativa de producción ecológica. La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 26 de febrero de 2019 en el asunto C-497/17».

Para los cerdos, las zonas al aire libre deben ser atractivas y, si es posible, debe darse preferencia a campos con árboles o bosques. Además, debe proporcionarse acceso a refugios y medios que permitan la regulación de su temperatura corporal.

- Superficie de suelo libre (en m²) de la que deben disponer los cerdos: En la Directiva de cerdos, la superficie de suelo libre de la que deben disponer los cerdos criados en grupo (en función del peso en vivo de los cerdos) va desde 0,15m² para los cerdos de 10 kg y aumentando progresivamente hasta 1m² para los cerdos de más de 110 kg; para las cerdas y las cerdas jóvenes después de la cubrición, la superficie de suelo libre será al menos de 2,25m² y 1,64m², respectivamente.

La superficie de suelo libre de la que debe disponer cada cerdo en la producción ecológica resulta superior a la exigida por la citada Directiva, y además incluye una superficie mínima de zona al aire libre. Concretamente, las superficies exigidas se recogen en la siguiente tabla:

	Peso en vivo (kg)	m ² de zona cubierta	m ² de zona al aire libre
Animales porcinos de engorde (lechones destetados, cerdos de producción, cerdas jóvenes, verracos de producción)	Hasta 35	0,6	0,4
	Entre 35 y 50	0,8	0,6
	Entre 50 y 85	1,1	0,8
	Entre 85 y 110	1,3	1
	Más de 110	1,5	1,2
Cerdas en lactación con lechones hasta el destete		7,5	2,5
Cerdas reproductoras y cerdas vacías		2,5	1,9
Porcinos reproductores macho (verraco)		6 10*	8
* Cuando se utilicen recintos para la cubrición natural.			

- Selección de razas o estirpes: En la producción ecológica, la selección de las razas de los animales de explotación debe realizarse de acuerdo con los principios de la producción ecológica, garantizar un nivel elevado de bienestar animal y

contribuir a prevenir todo sufrimiento y a evitar la necesidad de mutilar animales.

Posiblemente, la selección de razas o estirpes efectuada de este modo puede contribuir, a largo plazo, a una mejora del bienestar de los animales, al suponer una mejora en su salud física.

Por último, en la producción ecológica también se regula la atención sanitaria que deben recibir los animales. En principio, una regulación más específica de la atención sanitaria de los animales debería resultar positiva para su bienestar, en la medida en que puede mejorar la salud de los animales. Por ejemplo, se establece que cuando los animales enfermen o se lesionen, serán tratados inmediatamente para evitar su sufrimiento. Tal disposición resulta positiva para su bienestar.

En el marco de la regulación de la atención sanitaria en la producción ecológica, no se permite la utilización, como tratamiento preventivo, de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química, incluidos los antibióticos y bolos compuestos de moléculas alopáticas de síntesis química. Esta prohibición no debería perjudicar el bienestar de los animales, porque ya se establecen otras medidas preventivas. Además, se permite la utilización de este tipo de medicamentos, en caso necesario, en condiciones estrictas y bajo la responsabilidad de un veterinario, cuando no resulte apropiado el uso de otro tipo de productos. Ahora bien, cuando un animal o un grupo de animales reciba más de tres tandas de tratamiento con este tipo de medicamentos en un plazo de doce meses, ni los animales afectados ni los productos derivados de ellos podrán venderse como productos ecológicos.

Ante esta exclusión de la certificación ecológica de los animales afectados y los productos derivados de ellos cuando se hayan suministrado tres tandas de tratamiento con este tipo de medicamentos, es apropiado reflexionar sobre si podría llegar a derivar en un menor bienestar de algunos animales sometidos a la producción ecológica respecto de aquellos animales a los que únicamente les resultan aplicables las normas mínimas de la Directiva. El riesgo de exclusión de la certificación ecológica podría conllevar que los productores decidan dejar de suministrar antibióticos a un animal que los necesita para evitar que quede excluido de la certificación ecológica, ya que ello supone que los productos que se obtengan se venderán a un precio menor.

En conclusión, la producción ecológica sí contiene algunos requisitos de bienestar de los animales de granja más específicos y exigentes que los contenidos en las Directivas general y de cerdos. Sin embargo, aunque se resuelven algunos de los problemas de las directivas, sigue habiendo muchos aspectos que podrían mejorarse, especialmente teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la producción ecológica es contribuir a las rigurosas normas de bienestar animal y que uno de sus principios generales es el mantenimiento de un nivel elevado de bienestar animal.

4.3. El etiquetado, los controles oficiales y los incumplimientos

Tras haber expuesto cuáles son los requisitos de bienestar de los cerdos en la producción ecológica, es importante conocer también algunos de los rasgos más importantes del etiquetado de los productos ecológicos, de la certificación y los controles oficiales que deben realizarse, y de las medidas en caso de incumplimientos.

4.3.1. El etiquetado de los productos ecológicos¹⁸

El Reglamento de 2018 regula tres aspectos del etiquetado de los productos ecológicos: el uso de términos referidos a la producción ecológica, las indicaciones obligatorias y el logotipo de producción ecológica de la UE.

Los términos ecológico, biológico y orgánico, así como sus derivados y abreviaturas (como «bio» o «eco»), no pueden utilizarse en el etiquetado, la publicidad o los documentos comerciales de productos que no cumplan los requisitos del Reglamento de 2018. Tampoco se podrán utilizar estos términos en marcas registradas o en nombres de empresas, ni en prácticas que puedan inducir a error al consumidor o al usuario sugiriendo que un producto o sus ingredientes cumplen lo dispuesto en dicho Reglamento.

Cuando los productos sí cumplan con las disposiciones del Reglamento de 2018 y, por lo tanto, incorporen estos términos en el etiquetado, también deberán incluirse en el etiquetado las indicaciones siguientes:

- Código numérico de la autoridad de control u organismo de control de que dependa el operador responsable de la última operación de producción o preparación.
- Logotipo de la producción ecológica de la UE.
- Indicación del lugar en que se hayan obtenido las materias primas agrarias de que se compone el producto en una de las siguientes formas:
 - «Agricultura UE», cuando las materias primas agrarias hayan sido obtenidas en la Unión.
 - «Agricultura no UE», cuando las materias primas agrarias hayan sido obtenidas en terceros países.
 - «Agricultura UE/no UE», cuando una parte de las materias primas agrarias se haya obtenido en la UE y otra parte en un tercer país.

Las indicaciones «UE» o «no UE» podrán sustituirse por el nombre de un país, o por el nombre de un país y una región, o completarse con dicho nombre, cuando todas las materias primas agrarias de que se compone el producto hayan sido obtenidas en ese país y, en su caso, en esa región.

¹⁸ Artículos 30 a 33 del Reglamento de 2018.

En cuanto al logotipo de producción ecológica de la UE, podrá utilizarse en el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos que cumplan las disposiciones del Reglamento de 2018. El modelo actual de logotipo de producción ecológica es el siguiente:



Cuando se utilice este logotipo, deben cumplirse las especificaciones del Reglamento de 2018, por ejemplo, en cuanto a la altura y anchura mínimas que debe tener, o los colores en los que puede utilizarse.

4.3.2. La certificación y los controles oficiales¹⁹

Antes de comercializar cualquier producto como «ecológico», los operadores deben notificar su actividad a las autoridades competentes²⁰ del EM en el que se lleve a cabo la actividad y en el que su empresa se someta al sistema de control. Cuando se efectúe dicha notificación, se verificará el cumplimiento del Reglamento de 2018 y se concederá el certificado al operador.

Tal como se afirma en el considerando 82 del Reglamento de 2018, la producción ecológica «*solo es digna de crédito si va acompañada de un sistema efectivo de verificación y control en todas las etapas de producción, transformación y distribución*». A continuación se exponen los atributos más relevantes del sistema de control establecido en el Reglamento de 2018.

Los controles oficiales se realizan a lo largo de todo el proceso, en todas las etapas de producción, preparación y distribución de los productos ecológicos. Todos los operadores deben estar sujetos a una verificación del cumplimiento al menos una vez al año.

¹⁹ Artículos 34 a 40 del Reglamento de 2018.

²⁰ Las autoridades competentes de los EM pueden conferir sus responsabilidades o delegar determinadas tareas de control oficial o determinadas tareas relacionadas con otras tareas oficiales a una o varias autoridades de control u organismos de control. Para facilitar la exposición, siempre que se mencione a las autoridades competentes en este apartado, deberá entenderse que la referencia incluye también, en su caso, las autoridades de control u organismos de control.

La verificación del cumplimiento incluye una inspección física *in situ*, aunque esta inspección física *in situ* puede no realizarse durante 2 años siempre que se cumplan dos condiciones: (i) que no se haya puesto de manifiesto ningún incumplimiento en los controles realizados durante al menos tres años consecutivos y (ii) que el operador haya sido evaluado con un bajo grado de probabilidad de incumplimiento.

Además, un porcentaje mínimo (especificado por la Comisión) de los controles oficiales para la verificación del cumplimiento del Reglamento de 2018 deben realizarse sin previo aviso.

4.3.3. *Las medidas en caso de incumplimiento*²¹

Las autoridades competentes deben llevar a cabo una investigación oficial para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 2018 cuando sospechen o reciban información corroborada de que un determinado operador tiene intención de utilizar o comercializar un producto que incluya términos que se refieran al método de producción ecológico y que pudiera no cumplir lo dispuesto en el Reglamento, o cuando hayan sido informadas por un operador de una sospecha de incumplimiento.

Dicha investigación debe completarse lo antes posible, en un período razonable, teniendo en cuenta la durabilidad del producto y la complejidad del caso. Y, además, debe prohibirse provisionalmente la comercialización de los productos de que se trate como productos ecológicos y su uso en la producción ecológica hasta que se disponga de los resultados de la investigación.

El Reglamento de 2018 establece también que los EM adoptarán medidas, y regularán las sanciones que puedan ser necesarias, para evitar la utilización fraudulenta de los términos ecológico, biológico y orgánico y del logotipo de producción ecológica de la UE.

Si en la investigación se constatará la existencia de incumplimientos que afecten a la integridad de los productos ecológicos a lo largo de cualquiera de las etapas de producción, preparación y distribución, las autoridades competentes velarán porque no se haga ninguna referencia a la producción ecológica ni en el etiquetado ni en la publicidad de la totalidad del lote o campaña de producción de que se trate. Ello sin perjuicio de las medidas que correspondan, por ejemplo, en cuanto a los animales afectados, de acuerdo con la normativa de la UE sobre los controles oficiales realizados para garantizar la aplicación de las normas sobre salud y bienestar de los animales²², tales como ordenar

²¹ Artículos 41 y 42 del Reglamento de 2018.

²² Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º

la aplicación de tratamientos o la prestación de asistencia veterinaria a los animales, o bien ordenar su sacrificio cuando esta sea la medida más adecuada para proteger la salud humana, así como la salud y el bienestar de los animales.

Cuando se esté ante incumplimientos graves, repetitivos o continuos, las autoridades competentes velarán por que, además, se prohíba a los operadores la comercialización de productos que hagan referencia a la producción ecológica durante un período determinado y que se suspenda o retire en consecuencia el certificado concedido.

4.4. Interpretación de la normativa de producción ecológica. La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 26 de febrero de 2019 en el asunto C-497/17.²³

El origen de la sentencia del TJUE de fecha 26 de febrero de 2019 (asunto C-497/17) son las solicitudes presentadas por la asociación francesa OABA (*Oeuvre d'Assistance aux Bêtes d'Abattoirs* – Organismo de asistencia para los animales destinados al sacrificio) para la prohibición de inclusión del logotipo ecológico de la UE en la publicidad y el envasado de la carne de vacuno certificada como «halal», procedente de animales sacrificados sin aturdimiento previo. Dichas solicitudes fueron desestimadas por los órganos competentes en Francia, hasta que la *cour administrative d'appel de Versailles* (Tribunal de Apelación de lo Contencioso-Administrativo de Versailles, Francia) planteó ante el TJUE la siguiente cuestión prejudicial:

¿Deben interpretarse las normas aplicables del Derecho de la Unión (...) en el sentido de que autorizan o prohíben la expedición de la etiqueta europea “[AB]” a los productos procedentes de animales que han sido objeto de un sacrificio ritual sin aturdimiento previo (...)?

Para la resolución de dicha cuestión prejudicial, el TJUE tiene en cuenta algunos considerandos y preceptos de los reglamentos sobre producción ecológica que precedieron a los aplicables actualmente²⁴ y del Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).

²³ ZANINI, S. El sacrificio sin aturdimiento previo no respeta suficientemente el bienestar de los animales: no a la etiqueta ecológica. Comentario de la sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de febrero de 2019 en el asunto C-497/17, dA. *Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies) 10/2 (2019).

²⁴ Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 y Reglamento n.º

Por un lado, en relación con los reglamentos sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, advierte que ninguna disposición define de forma expresa el modo o los modos de sacrificio de los animales admitidos en la producción ecológica. Ninguna disposición exige el aturdimiento de los animales antes del sacrificio, ni indica qué modos de sacrificio de los animales son adecuados para reducir al mínimo el sufrimiento animal, con tal de asegurar el cumplimiento del objetivo de mantenimiento de un nivel elevado de bienestar animal. Pero, en cualquier caso, el legislador de la UE ha querido poner de relieve que este modo de producción ganadera se caracteriza por la observancia de normas más estrictas en materia de bienestar animal en todos los lugares y en todas las etapas de la producción en que sea posible incrementarlo (incluyendo expresamente el momento del sacrificio).

Por otro lado, el Reglamento n° 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, regula el principio del aturdimiento del animal previo a la matanza, incluso como una obligación. No obstante, este principio se exceptúa por el propio Reglamento, admitiendo la práctica del sacrificio ritual, en el que se puede matar al animal sin aturdimiento previo. Esta forma de matanza se autoriza en el ámbito de la UE solo con carácter excepcional y con el único fin de garantizar el respeto de la libertad de religión, y no es tan eficaz para reducir el dolor, la angustia o el sufrimiento del animal como el sacrificio precedido de aturdimiento.

Con base en todo lo anterior, el TJUE concluye que los métodos específicos de sacrificio prescritos por ritos religiosos, que se realizan sin aturdimiento previo, no equivalen, en términos de garantía de un elevado nivel de protección del bienestar animal en el momento de la matanza, al método de sacrificio con aturdimiento previo. Por ello, responde a la cuestión prejudicial planteada estableciendo que los reglamentos de la producción ecológica deben interpretarse en el sentido de que no autorizan la utilización del logotipo ecológico de la Unión Europea en productos procedentes de animales que hayan sido objeto de un sacrificio ritual sin aturdimiento previo.

El caso resuelto por el TJUE en esta sentencia de 26 de febrero de 2019 no tiene a priori incidencia en el ámbito analizado por el presente documento, porque aunque trata de la producción ecológica, se refiere en concreto al sacrificio, cuestión excluida del alcance del estudio. Ahora bien, las manifestaciones que se realizan en la sentencia sirven como indicativos de cómo debe interpretarse la normativa sobre producción ecológica cuando se planteen controversias relacionadas con el bienestar animal.

834/2007 fue complementado por el Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

Por ejemplo, el TJUE tiene en cuenta para la resolución del caso que «*existen estudios científicos que demuestran que el aturdimiento es la técnica que respeta en mayor medida el bienestar animal en el momento del sacrificio*». De esta manifestación podemos extraer que, si hay que tener en cuenta los estudios científicos para interpretar la normativa sobre producción ecológica, cuando haya alguna cuestión en la que no se regule qué técnicas concretas se admiten o no, habrá que acudir a los estudios científicos y se podrá exigir que, en la producción ecológica, se aplique la técnica que garantice un mayor bienestar.

Esta interpretación es importante porque los reglamentos de la producción ecológica contienen muchas referencias al bienestar animal o a las necesidades de los animales, sin concretar en algunos casos qué se admite y qué no. Por lo tanto, según la interpretación que el TJUE realiza en la sentencia de referencia, en los casos en que no se especifique qué está admitido, solo debería estarlo aquello que garantice un mayor bienestar de los animales.

Asimismo, el reglamento aplicable en el caso resuelto por el TJUE exige reducir al mínimo el sufrimiento durante toda la vida del animal. Pero el Reglamento de 2018 va un poco más allá: no habla solo de reducir al mínimo, sino también de evitar, y no solo el sufrimiento sino también el dolor y la angustia. Así que, de conformidad con la interpretación del TJUE, no debería permitirse en la producción ecológica todo aquello que suponga a los animales un sufrimiento, dolor o angustia que podría evitarse.

En conclusión, esta sentencia permitiría afirmar que, en caso de duda, siempre habrá que optar por la opción que suponga un mayor bienestar de los animales de acuerdo con los estudios científicos existentes, incluso aunque la normativa sobre la producción ecológica no fije expresamente cuál es esa opción.

5. LOS SISTEMAS DE ETIQUETADO DE BIENESTAR ANIMAL EN LA UNIÓN EUROPEA

El objetivo de este apartado es efectuar un análisis comparativo de los sistemas de etiquetado de bienestar animal que existen actualmente o están en desarrollo en la UE. Para ello, se ha utilizado como base el Informe elaborado por el Servicio de Investigación del Parlamento Europeo (EPRS) en junio de 2021 que evalúa la legislación de la UE en bienestar animal y estudia las etiquetas de bienestar animal existentes en la UE²⁵ («Informe del EPRS»), al que ya nos hemos referido en el análisis de la normativa de protección de los cerdos a nivel europeo.

²⁵ EPRS EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE. Animal welfare on the farm-ex-post evaluation of the EU legislation: Prospects for animal welfare labelling at EU level (2021).

Para la elaboración de dicho informe, se preparó una encuesta online dirigida a propietarios y/o directores de sistemas de etiquetado, tanto existentes como en desarrollo, que cubren el bienestar animal en la UE. Se obtuvieron 30 respuestas en total (aunque tres de ellas no se tuvieron en cuenta por distintas razones), proporcionadas por organizaciones interprofesionales, ONGs de bienestar animal y autoridades nacionales, entre otras.

A partir de dichas encuestas, se identificaron 24 sistemas de etiquetado que cubrían el bienestar animal en la UE, todos ellos de aplicación voluntaria por parte de las empresas alimentarias. Estos 24 sistemas de etiquetado serán los tenidos en cuenta en este documento para realizar el análisis comparativo que muestre los rasgos comunes y las diferencias entre las distintas etiquetas.

Aunque a lo largo de este apartado se expondrán algunas de las características de los sistemas de etiquetado, en el **Anexo III** del presente documento se incluye una tabla que recoge el nombre, el logotipo y las principales características de cada una de las etiquetas.

En los puntos siguientes se mostrarán las características de las etiquetas analizadas en la fecha de elaboración del Informe del EPRS (2021), pero hay que tener en cuenta que muchas de estas etiquetas tenían previsto ampliar su ámbito o alcance algunos sentidos, ya sea incluyendo otras especies, otras regiones o países, otras fases del proceso productivo, otros aspectos además del bienestar animal, o bien porque pudieran ser reconocidas por un organismo nacional de certificación.

Para presentar los 24 sistemas analizados, se compararán las etiquetas en función de los parámetros siguientes:

- Año de creación de los sistemas de etiquetado.
- Distribución de los sistemas de etiquetado por EM.
- Alcance geográfico de las etiquetas.
- Iniciativa en la creación del sistema de etiquetado.
- Normas o protocolos tenidos en cuenta para establecer los requisitos de bienestar animal en los sistemas de etiquetado.
- Ámbitos cubiertos por los sistemas de etiquetado.
- Especies de animales.
- Niveles de bienestar animal incluidos en la etiqueta.
- Control y auditoría de las empresas alimentarias.

Año de creación de los sistemas de etiquetado

Los años de creación de las etiquetas abarcan un rango de 57 años, desde 1965 hasta 2022.

En el **Anexo IV** del presente documento se adjunta una línea temporal con indicación del año de creación (o bien el año esperado de implementación para las etiquetas en desarrollo) de los diferentes sistemas de etiquetado, extraída del Informe del EPRS.

El primer sistema de etiquetado que se creó fue Label Rouge, en Francia, en 1965. Fue un sistema claramente pionero, pues los siguientes no se establecieron hasta 20 años después, en 1985, cuando se crearon las etiquetas EKO-keurmerk, en Países Bajos, y KRAV, en Suecia.

La distribución en el tiempo de los sistemas de etiquetado muestra una alta concentración en la última década. Entre 1965 y 2010 (45 años) se crearon 10 etiquetas, y desde 2013 hasta 2022 (9 años) ha habido 14 etiquetas nuevas. Además, se observaba una clara tendencia de creación de nuevas etiquetas entre 2005 y 2008, ya que en tres años se establecieron 3 nuevas etiquetas; no obstante, en los siguientes 5 años, entre 2008 y 2013, no se introdujo ninguna etiqueta nueva. Esto podría venir explicado por la crisis económica que tuvo lugar en esos años, pues desde 2013 se recuperó e incrementó el ritmo de creación de nuevas etiquetas de bienestar animal.

Otra observación que debe hacerse es que, aunque en el apartado de la distribución por EM veremos como España es el país con más etiquetas, la mayoría son muy recientes: la etiqueta Welfair se creó en 2014, y las otras cuatro entre 2018 y 2020.

Distribución de los sistemas de etiquetado por EM



Fuente: EPRS EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE,
Animal welfare on the farm-ex-post evaluation of the EU legislation:
Prospects for animal welfare labelling at EU level (2021)

En el mapa anterior se muestra en qué EM se estableció inicialmente cada etiqueta. El EM en el que se han establecido más etiquetas es España (con un total de 5), seguido por Países Bajos y Alemania (con 4 etiquetas); 2 en Francia, Dinamarca, Italia, Suecia y Austria, y 1 en Portugal.

Alcance geográfico de las etiquetas

El alcance geográfico de la gran mayoría de los sistemas de etiquetado analizados es nacional (19 de las etiquetas). En 3 el alcance es europeo, y otras dos tienen alcance internacional.

Las dos etiquetas con alcance internacional son Tierschutzlabel “Für Mehr Tierschutz” y Welfair, y las tres etiquetas con alcance europeo son las siguientes:

- Weidemelk/Weidemilch/Lait de Paturage/Meadow Milk (Países Bajos, Alemania y Francia, entre otros EM).
- QM-Milch (Alemania y otros países vecinos).
- IKB Ei (Países Bajos, Alemania y Bélgica).

Iniciativa en la creación del sistema de etiquetado

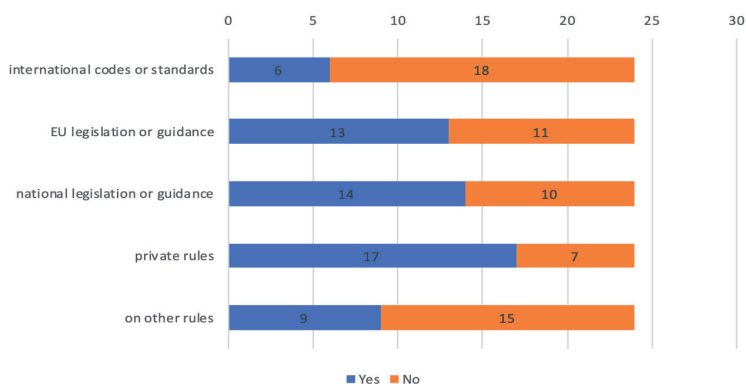
En la mitad de los sistemas de etiquetado (12), la iniciativa en la creación corresponde al sector privado. En otros 9 sistemas, la iniciativa surgió de la colaboración entre el sector privado y el sector público. Y únicamente 3 de los sistemas surgieron del sector público.

Los 3 sistemas desarrollados exclusivamente por el sector público son la etiqueta AMA Gütesiegel de Austria y las dos etiquetas que en 2021 estaban en desarrollo en Alemania e Italia, respectivamente.

Normas o protocolos tenidos en cuenta para establecer los requisitos de bienestar animal en los sistemas de etiquetado

En términos generales, las etiquetas se basan en una mezcla compleja de fuentes legales (nacionales y/o internacionales), científicas y/o técnicas.

El gráfico siguiente muestra cuántas etiquetas tuvieron en cuenta, para establecer los requisitos de bienestar que deben cumplirse, estándares o códigos internacionales, legislación o guías de la UE, legislación o guías nacionales, normativas privadas o bien otro tipo de bases (como estudios científicos, recomendaciones de ONGs o guías de buenas prácticas):



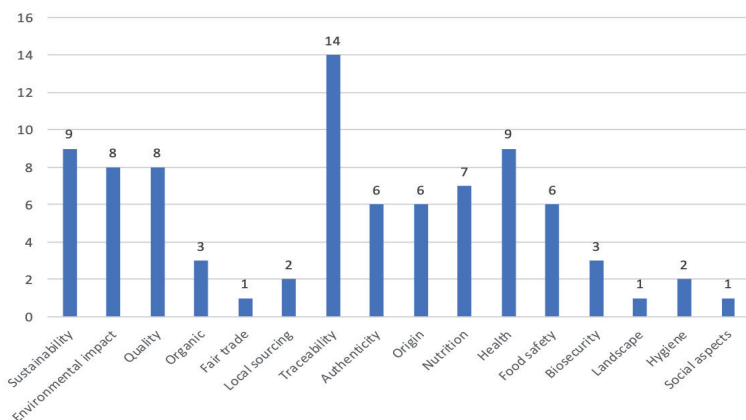
Fuente: EPRS EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE,
Animal welfare on the farm-ex-post evaluation of the EU legislation:
Prospects for animal welfare labelling at EU level (2021)

Ámbitos cubiertos por los sistemas de etiquetado

Más de la mitad de las etiquetas (un total de 16) son «mixtas», ya que cubren otros aspectos además del bienestar animal. Mientras que 8 de las etiquetas únicamente tienen en cuenta el bienestar de los animales.

El aspecto que abordan casi todas las etiquetas que no se limitan al bienestar animal es la trazabilidad, seguido por la sostenibilidad y la salud. El impacto medioambiental, la calidad, la información nutricional, la autenticidad, el origen y la seguridad alimentaria también se tienen en cuenta en varias de las etiquetas.

El gráfico siguiente muestra cuáles son los otros aspectos que cubren las etiquetas analizadas:



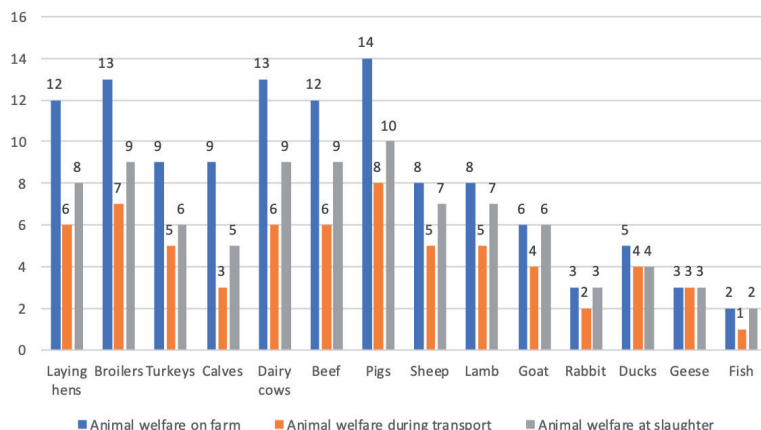
Fuente: EPRS EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE,
Animal welfare on the farm-ex-post evaluation of the EU legislation:
Prospects for animal welfare labelling at EU level (2021)

Especies de animales

En el gráfico adjunto más abajo pueden verse qué especies animales y también qué fases de la producción (en la granja, durante el transporte y/o en el sacrificio) cubren las diferentes etiquetas de la UE.

Todas las etiquetas cubren la fase de la producción en la granja, y la mayoría cubren también el transporte (11 de las etiquetas) y el sacrificio (15 de las etiquetas). En cuanto a las especies, los cerdos son la especie más cubierta por las etiquetas, y seguidamente, encontramos las vacas lecheras, los pollos de engorde, las gallinas ponedoras y el ganado vacuno. La especie menos cubierta por las etiquetas son los peces.

Por otro lado, de entre las 24 etiquetas analizadas, hay 7 que únicamente cubren una especie animal. Tres de ellas afectan únicamente a los cerdos, dos a las gallinas ponedoras, una a los pollos de engorde y una a las vacas lecheras.



Fuente: EPRS EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE,
Animal welfare on the farm-ex-post evaluation of the EU legislation:
Prospects for animal welfare labelling at EU level (2021)

Niveles de bienestar animal incluidos en la etiqueta

Las etiquetas de bienestar animal pueden limitarse a certificar si el nivel de bienestar es o no es suficiente (es decir, si se garantiza cierto nivel de bienestar puede utilizarse la etiqueta y, si no se garantiza, no puede utilizarse) o bien pueden clasificar los productos según distintos niveles de bienestar de los animales. La mitad de las etiquetas analizadas tienen un solo nivel de bienestar y la otra mitad tienen varios, así que no podemos observar ninguna tendencia en ese sentido.

En cambio, sí hay variedad en la forma que tienen las distintas etiquetas de varios niveles para comunicar el nivel de cada producto al consumidor. Encontramos etiquetas que distinguen los niveles mediante estrellas o corazones, otras mediante codificaciones de color, y otras con números.

Control y auditoría de las empresas alimentarias

En todas las etiquetas, las auditorías son llevadas a cabo por auditores independientes. Según el Informe ERPS, la única excepción es la etiqueta Bedre dyrevelfærd, en la que las auditorías también se realizan por sus propios auditores; pero en el apartado siguiente comprobaremos que en la etiqueta Interporc Animal Welfare Spain (IAWS) también se realizan auditorías internas en las explotaciones.

La frecuencia de las auditorías es muy variada en las distintas etiquetas, pero en la mayoría se llevan a cabo por lo menos una vez al año. Y, en cuanto a si se avisa o no a las empresas de en qué momento serán auditadas, en la mayoría sí suele avisarse previamente a las empresas (varios días o semanas antes).

6. LAS ETIQUETAS DE BIENESTAR APLICABLES A LOS CERDOS EN ESPAÑA

En el apartado previo hemos visto qué sistemas de etiquetado existen en la UE y el análisis comparado que se ha realizado permite conocer, en términos generales, en qué se asemejan y distinguen entre ellos. El objetivo de este apartado es pasar de la comparación genérica al análisis detallado de las etiquetas establecidas en España que incluyen a los cerdos entre las especies que cubren. La etiqueta «*Welfair*» y la etiqueta «*Interporc Animal Welfare Spain (IAWS)*» cumplen estas dos características.

A continuación, se exponen detalladamente las características de cada una de estas etiquetas. La mera exposición del funcionamiento de ambas etiquetas y los requisitos de bienestar de los cerdos exigidos en cada una de ellas ya pondrá de manifiesto que existen importantes diferencias entre ambas. Pero, en cualquier caso, en un tercer apartado se señalarán algunas de las diferencias más destacables.

6.1. Certificado Welfair en Bienestar Animal

El certificado Welfair es un certificado independiente homologado por el Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries (IRTA)²⁶ en colaboración con el Instituto

²⁶ El Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries (IRTA) de la Generalitat de Catalunya, trabaja para la modernización, la mejora y el impulso de la competitividad; el desarrollo sostenible de los sectores agrario, alimentario, agroforestal, acuícola y pesquero, y también de los directamente o indirectamente relacionados con el abastecimiento de alimentos sanos y de calidad a los consumidores finales; a la seguridad alimentaria y a la transformación de los alimentos, y, en general, a la mejora del bienestar y la salud de la población. El Programa de Bienestar Animal del IRTA lleva más de 15 años investigando y desarrollando protocolos junto a expertos internacionales de la Welfare Quality Network.

Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario (NEIKER)²⁷, basado en los referenciales europeos Welfare Quality y Animal Welfare Indicators (AWIN), que evalúa y controla la calidad del bienestar animal en granjas, espacios de crecimiento y mataderos de forma exhaustiva. Actualmente, la etiqueta Welfair cubre las siguientes especies: bovina, porcina, ovina, gallinas, pollos, conejos y pavos.

Los inicios del certificado se sitúan en el año 2013, cuando diferentes empresas de certificación de España consultaron al IRTA la posibilidad de desarrollar certificaciones de bienestar animal para animales de producción, motivados por las peticiones que les habían llegado de algunos de sus clientes. Entonces, los investigadores del Programa de Bienestar Animal del IRTA empezaron un proyecto piloto junto con la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

En 2014, se concedió el primer sello de bienestar animal, con la aplicación del protocolo de vacuno lechero, y en se continuó 2015 con el de vacuno de carne en granja y matadero y el de porcino en matadero. Entre los años 2016 y 2018, se pusieron en marcha el resto de los protocolos y se superaron las 50 empresas españolas auditadas con los protocolos basados en Welfare Quality en diferentes especies, tanto en granjas como en mataderos y empresas distribuidoras.

El sello Welfair se incorpora a los productos certificados mediante el siguiente logotipo:



Para la obtención del certificado, los ganaderos se someten a una auditoría por parte de una entidad de certificación. En dicha auditoría, a partir de una muestra de individuos de la granja, se analiza cómo se encuentran realmente los animales, no sólo considerando las condiciones en las que se alojan, si no observando a los animales y su comportamiento. La evaluación de los animales se fundamenta en los criterios previamente definidos y estan-

²⁷ NEIKER es un centro tecnológico dependiente del Gobierno Vasco que genera conocimiento y aporta valor al sector agroalimentario y medioambiental. NEIKER desarrolla nuevas tecnologías para mejorar la productividad y la gestión de las explotaciones, para cumplir así con los requisitos de calidad y seguridad que la industria agroalimentaria y el consumidor final demandan.

darizados, y se verifica el cumplimiento de la legislación vigente. Solo a los centros que obtienen la puntuación mínima en los puntos analizados se les concede la certificación.

En los centros que ya han obtenido el certificado, se llevan a cabo inspecciones y revisiones periódicas aleatorias para garantizar que siguen cumpliendo con los protocolos.

Las entidades de certificación, por su parte, para poder adherirse al Esquema de Certificación en Bienestar Animal Welfare, deben disponer de auditores cualificados en la inspección del bienestar animal según los protocolos Welfare Quality. El IRTA organiza periódicamente cursos de formación y cualificación de auditores en colaboración con los diferentes expertos de la Welfare Quality Network y además supervisa regularmente a los auditores para asegurar que se han realizado las visitas y se han aplicado correctamente los protocolos.

Hasta el momento, se han hecho varias referencias a los protocolos de los proyectos europeos Welfare Quality y AWIN, así que a continuación veremos en qué consisten tales proyectos²⁸ y, especialmente, hablaremos del protocolo de evaluación para cerdos.

Welfare Quality es un proyecto de investigación europeo desarrollado entre 2004 a 2009 para la integración del bienestar de los animales de granja en la cadena de calidad agroalimentaria. El proyecto tuvo como objetivo satisfacer la preocupación social y las exigencias del mercado acerca del desarrollo de sistemas fidedignos de supervisión en las granjas, sistemas de información del producto y estrategias prácticas específicas de diferentes especies para mejorar el bienestar animal. El sistema de evaluación de Welfare Quality se desarrolló para tres especies: vacas de leche, cerdos de engorde, y gallinas ponedoras y pollos de engorde.

Posteriormente, el proyecto europeo **Animal Welfare Indicators (AWIN)** sucedió a Welfare Quality del 2011 al 2015 para completar su misión desarrollando protocolos e indicadores científicos con la misma metodología para otras cinco especies: ovejas, cabras, caballos, asnos y pavos.

Los protocolos de los proyectos europeos Welfare Quality²⁹ y AWIN³⁰ implican una auditoría rigurosa del bienestar animal mediante la observación directa de los animales y de su entorno, así como una comprobación del cumplimiento de la legislación. De hecho, la única distinción entre los protocolos de los dos proyectos son las especies a las que se refieren.

En relación con la especie porcina, existen tres protocolos Welfare Quality³¹: uno para cerdas y lechones, otro para cerdos de engorde y otro último para cerdos de engorde

²⁸ <https://www.animalwelfare.com/es/bienestar-animal/welfare-quality/>

²⁹ <http://www.welfarequalitynetwork.net/es-es/informes/assessment-protocols>

³⁰ <https://neiker.eus/es/campos-aplicacion/bienestar-animal/>

³¹ http://www.welfarequalitynetwork.net/media/1018/pig_protocol.pdf

en matadero. Los dos primeros protocolos se analizarán conjuntamente, sin perjuicio de indicar alguna de las especificidades de cada uno. Mientras que, dado el alcance fijado para el presente documento, no se tomará en consideración el protocolo para los cerdos de engorde en matadero.

La valoración del bienestar animal llevada a cabo por el protocolo de evaluación para cerdos de Welfare Quality —como los relativos al resto de especies— establece que se deben tener en cuenta cuatro principios básicos, que son el punto de partida para establecer los parámetros en los que se basa el modelo de valoración del bienestar animal. Estos cuatro principios se definen según las siguientes preguntas:

- i) ¿Se alimenta a los animales de forma correcta?
- iv) ¿Se aloja a los animales de forma adecuada?
- v) ¿Es adecuado el estado de salud de los animales?
- vi) ¿Refleja el comportamiento de los animales un estado emocional adecuado?

A partir de estos 4 principios, se desarrollan un total de 12 criterios, y estos 12 criterios, a su vez, se dividen en varias medidas cada uno. El cálculo de la puntuación de la evaluación general se lleva a cabo mediante la aplicación de un modelo matemático, del que se exponen sus principales características a continuación.

En primer lugar, los datos sobre las medidas que son relevantes para un determinado criterio se interpretan y sintetizan para producir una «puntuación de criterio». El nivel de cumplimiento del criterio se expresa en una escala de 0 a 100, en la que:

- Una puntuación de 0 se corresponde con la peor situación en la que puede encontrarse una granja.
- Una puntuación de 50 se corresponde con una situación neutral, en la que el nivel de bienestar animal no es malo, pero tampoco es bueno.
- Una puntuación de 100 se corresponde con la mejor situación en la que puede encontrarse una granja y no podrían hacerse mejoras en bienestar.

El cálculo de estas puntuaciones de criterio se realiza de forma diferente en función del número total de medidas, de la escala en la que estas medidas se expresan y de la importancia relativa de las medidas que afectan al criterio. Dicho cálculo puede efectuarse mediante un árbol de decisión, una suma ponderada o un umbral de alarma que representa el límite de lo que se considera normal o anormal. Cuando nos refiramos a algunos de los concretos requisitos de bienestar animal del protocolo, veremos ejemplos de las distintas formas de calcular las puntuaciones de criterio.

Una vez obtenidas las puntuaciones de los 12 criterios, podrán obtenerse las «puntuaciones de principio». Para obtener tales puntuaciones, se utiliza una operación matemática que tiene en cuenta dos condiciones: (i) que algunos criterios son más importantes que otros y (ii) que no deben compensarse las puntuaciones de criterio entre ellas,

por ejemplo, la ausencia de enfermedades no debe compensar la existencia de heridas, ni viceversa.

Finalmente, las puntuaciones de los 4 principios se utilizan para asignar a la granja una de las siguientes categorías de bienestar:

- Excelente (a partir de 80 puntos): el bienestar de los animales es del más alto nivel.
- Mejorada (entre 55 y 80 puntos): el bienestar de los animales es bueno.
- Aceptable (entre 20 y 55): el bienestar de los animales está por encima o cumple los requisitos mínimos.
- No clasificada (menos de 20 puntos): el bienestar de los animales es bajo y se considera inaceptable.

La obtención de estas puntuaciones finales que determinan en qué categoría se encuentra una granja se realiza a través de un software desarrollado al efecto, que evita que puntuaciones altas en un principio compensen las puntuaciones bajas en otro. Por lo tanto, las categorías no se basan en puntuaciones promedio. Esto se ejemplifica en el protocolo con la siguiente explicación:

una granja se considera “excelente” si puntúa más de 50 en todos los principios y más de 80 en dos de ellos mientras que se considera “mejorada” si puntúa más de 20 en todos los principios y más de 55 en dos de ellos. Las granjas con niveles “aceptables” de bienestar animal puntúan más de 10 en todos los principios y más de 20 en tres de ellos. Las granjas que no alcanzan estos estándares mínimos no se clasifican³²

Una vez explicado el funcionamiento del sistema de puntuación del certificado Welfare, veremos cuáles son los concretos parámetros fijados en el protocolo de evaluación para cerdos. Como hemos visto, el punto de partida son 4 principios básicos, cada principio está conformado por varios criterios (un total de 12), y cada criterio se compone de varias medidas.

Tal como hemos mencionado previamente, existe un protocolo Welfare Quality para cerdas y lechones y otro para cerdos de engorde, no obstante, dado que no entraremos específicamente en todas las medidas, sino que se hará un análisis general, los dos protocolos se analizarán conjuntamente.

Con tal de resumir todas las medidas que el protocolo de evaluación incluye en los 12 criterios en el protocolo, se ha preparado la siguiente tabla³³:

³² Página 19 del protocolo; traducción propia del inglés al español.

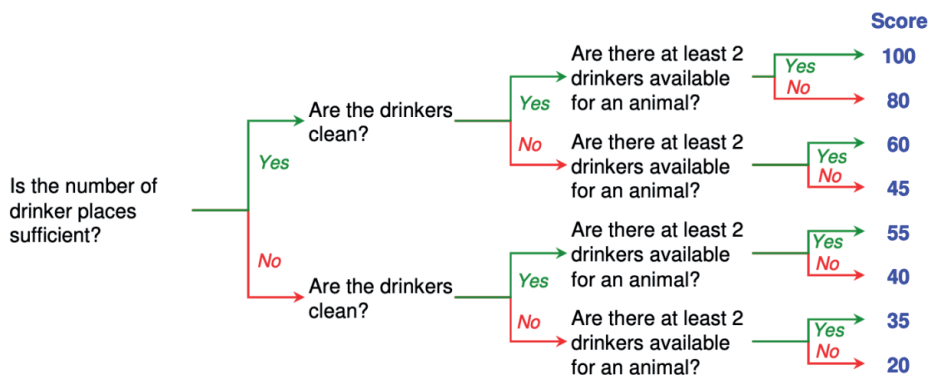
³³ Esta tabla se ha preparado a partir de las tablas de las páginas 20-21 y 40-41 del protocolo Welfare Quality para la evaluación de cerdos.

Principios	Criterios de bienestar		Medidas
Buena alimentación	1	Ausencia de hambre prolongada	<u>Cerdos de engorde y cerdas</u> : Puntuación de la condición corporal <u>Lechones</u> : Edad de destete
	2	Ausencia de sed prolongada	Suministro de agua
Buen alojamiento	3	Confort en la zona de descanso	Bursitis (inflamación de las bolsas sinoviales de las articulaciones), ausencia de estiércol en el cuerpo <u>Cerdas</u> : llagas en los hombros
	4	Confort térmico	Jadeos, apiñamientos <u>Cerdos de engorde</u> : Temblores
	5	Facilidad de movimiento	Espacio disponible <u>Cerdas y lechones</u> : Parideras
Buen estado sanitario	6	Ausencia de lesiones	Cojera <u>Cerdos de engorde y cerdas</u> : Heridas en el cuerpo <u>Cerdas</u> : Lesiones en la vulva <u>Cerdos de engorde</u> : Mordeduras de cola
	7	Ausencia de enfermedad	Mortalidad, tos, estornudos, bombeo, prolapso rectal, diarrea <u>Cerdos de engorde y cerdas</u> : Afección de la piel, roturas y hernias <u>Cerdos de engorde</u> : Hocicos retorcidos <u>Cerdas</u> : estreñimiento, metritis, mastitis, prolapso uterino, infecciones locales <u>Lechones</u> : Trastornos neurológicos, deformaciones en las patas
	8	Ausencia de dolor causado por prácticas de manejo	Corte de colas <u>Cerdos de engorde y lechones</u> : Castración <u>Cerdas</u> : Anillado de nariz <u>Lechones</u> : Recorte de dientes
Comportamiento adecuado	9	Expresión de un comportamiento social adecuado	<u>Cerdos de engorde y cerdas</u> : Comportamiento social con ausencia de conductas sociales negativas (peleas, desplazamientos...) y presencia de conductas positivas (lamido, juego...).
	10	Expresión de otras conductas	<u>Cerdos de engorde y cerdas</u> : Comportamiento exploratorio <u>Cerdas</u> : Ausencia de estereotipias
	11	Interacción adecuada entre los animales y sus cuidadores	<u>Cerdos de engorde y cerdas</u> : Miedo a los humanos
	12	Estado emocional positivo	Evaluación cualitativa del comportamiento - <i>Qualitative Behaviour Assessment (QBA)</i>

Respecto de cada una de las medidas de la tabla, el protocolo explica minuciosamente cómo debe evaluarse y puntuarse. Para mostrar el nivel de detalle del protocolo, a continuación, se exponen las instrucciones previstas para algunas de las medidas.

En primer lugar, en relación con el **principio de buena alimentación**, para comprobar el criterio de ausencia de sed prolongada, se prevé como medida la verificación del suministro de agua. En concreto, se indica que debe tomarse en consideración, en cada corral de cerdos, el número de bebederos, su funcionamiento y su higiene; y sobre cada uno de estos aspectos se establece cómo debe hacerse la evaluación.

El número de bebederos recomendado es de 1 para cada 10 cerdos, si hay más cerdos por bebedero, se considera que no son suficientes. Cuando los bebederos no funcionen correctamente, el número de bebederos se divide por dos en la valoración. Los bebederos se consideran limpios cuando no haya heces ni moho en el agua. Para puntuar la situación de la granja, se debe seguir el siguiente árbol de decisión:



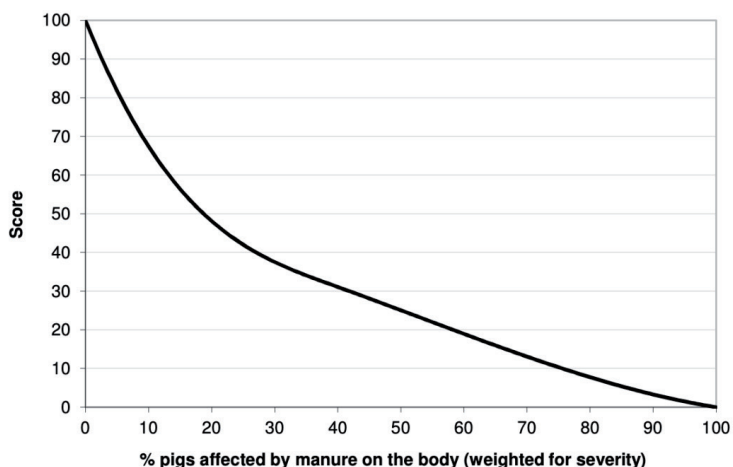
Fuente: Protocolo Welfare Quality para la evaluación de cerdos

En segundo lugar, el **principio de buen alojamiento** se valora en función del confort en la zona de descanso, el confort térmico y la facilidad de movimiento. Veamos un ejemplo de medida para cada uno de estos tres criterios.

Una de las medidas que se establecen para el criterio de confort en la zona de descanso es la ausencia de estiércol en el cuerpo de los cerdos. El auditor debe comprobar la presencia de estiércol en el lado del cuerpo que pueda observar mejor, sin confundir con la presencia de suciedad, ya que un cerdo al aire libre manchado con barro es perfectamente normal y no necesariamente indica un problema de bienestar. Los cerdos se puntúan individualmente según la proporción de estiércol en el lado del cuerpo examinado: 0 puntos si menos del 20% del cuerpo está manchado, 1 punto si está manchado entre el 20% y el 50% del cuerpo, y 2 puntos si más del 50% del cuerpo está manchado.

Los puntos asignados a cada cerdo individualmente se utilizan para calcular un índice, en el que se ponderan los animales sucios (los puntuados con 1 punto) y los muy

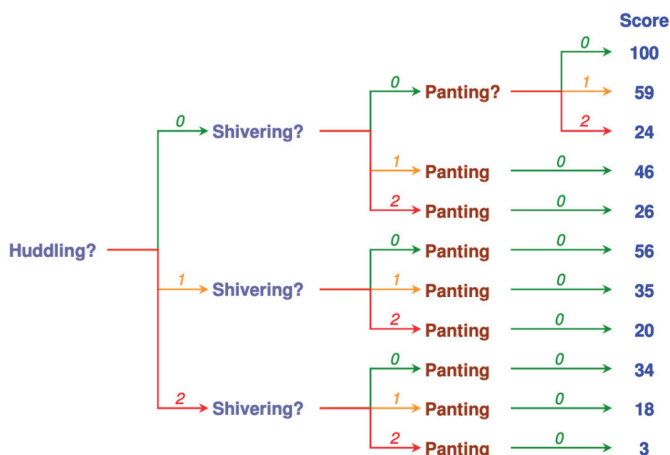
sucios (los puntuados con 2 puntos), que se convierte en una puntuación de la medida utilizando una función matemática. Dicha función se representa en el gráfico siguiente:



Fuente: Protocolo Welfare Quality para la evaluación de cerdos

La evaluación del confort térmico de los animales se realiza en función de los jadeos, los apiñamientos y los temblores de los cerdos observados. En el protocolo se definen estos tres comportamientos y se indica que debe puntuarse, para cada grupo de cerdos, con un 0 si no hay animales jadeando, apiñados o temblando, con un 1 cuando haya animales jadeando, apiñados o temblando que representen menos del 20% del total, y con un 2 cuando dicho porcentaje sea superior al 20%.

Para convertir las puntuaciones de estos tres comportamientos en la puntuación del criterio, se utiliza de nuevo un árbol de decisión:

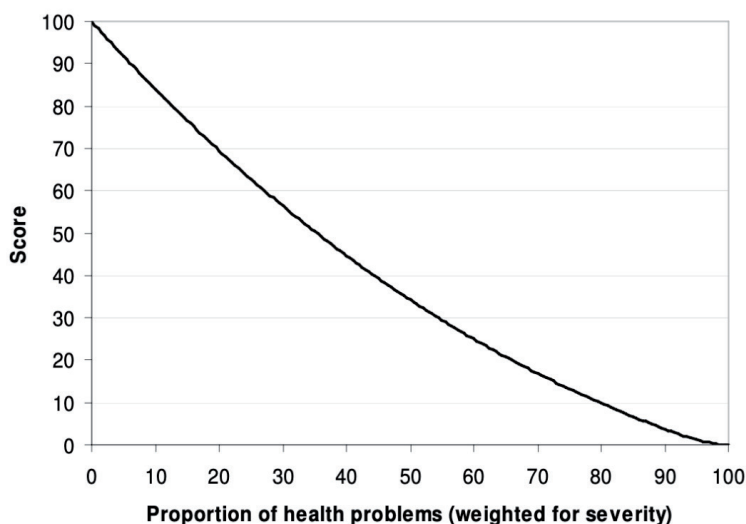


Fuente: Protocolo Welfare Quality para la evaluación de cerdos

El último criterio para evaluar el principio de buen alojamiento es la facilidad de movimiento, que incluye entre sus medidas el espacio disponible. Para puntuar dicha medida, el auditor debe calcular el espacio disponible expresado en m² para cada 100 kg de animal. El espacio disponible mínimo para obtener una puntuación superior a 20, es de 0,3 m²/100 kg, mientras que la puntuación máxima se alcanza a partir de los 10 m²/100 kg.

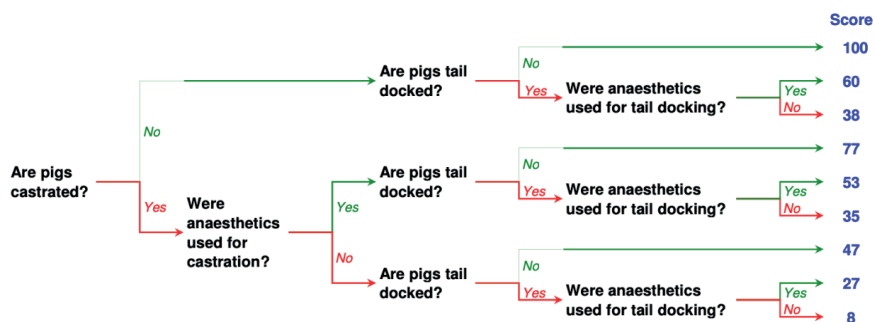
En tercer lugar, debe verificarse el cumplimiento del **principio de buen estado sanitario**. Dentro de este principio, encontramos la ausencia de lesiones y de enfermedades, así como la ausencia de dolor causado por las prácticas de manejo.

Para comprobar la ausencia de enfermedades, se define en el protocolo cómo deben evaluarse todas las medidas indicadas (por ejemplo, para valorar la tos o los estornudos, se tiene en cuenta la frecuencia media de toses y estornudos por animal durante 5 minutos). Para obtener la puntuación del criterio, se fijan unos umbrales de advertencia y de alarma, y con el número de animales que traspasan tales umbrales se calcula un índice que se convierte en una puntuación mediante la aplicación de una función. Dicha función se representa en el gráfico siguiente:



Fuente: Protocolo Welfare Quality para la evaluación de cerdos

La ausencia de dolor en los cerdos de engorde causado por las prácticas de manejo se evalúa en función de la proporción de animales castrados y a los que se les ha practicado el raboteo, y también se tiene en cuenta si, en caso de haberse llevado a cabo la castración y/o el raboteo, se ha utilizado o no anestesia. A partir de dichos parámetros se obtiene la puntuación del criterio, una vez más, mediante un árbol de decisión:



Fuente: Protocolo Welfare Quality para la evaluación de cerdos

En cuarto y último lugar, veremos un ejemplo de evaluación de una de las medidas fijadas para valorar si se cumple el **principio de comportamiento adecuado**, el miedo a los humanos. En este criterio debe evaluarse si los animales muestran o no una reacción de pánico ante la presencia de humanos, y se entiende por reacción de pánico aquella en la que los animales huyen, dan la espalda o se apiñan en la esquina del corral. Para realizar tal evaluación, el auditor debe ir acercándose progresivamente a los animales y observar cómo se comportan. En el protocolo se prevé de qué forma específica debe producirse tal acercamiento a los animales y, en función de la proporción de animales con reacción de pánico, se asigna la puntuación del criterio.

6.2. Certificado Interporc Animal Welfare Spain (IAWS)

El certificado IAWS, también denominado «Compromiso Bienestar Certificado», fue creado en 2019 por INTERPORC (Organización Interprofesional Agroalimentaria del Porcino de Capa Blanca)³⁴, una entidad sin ánimo de lucro en la que están representados todos los sectores de la cadena de valor del porcino de capa blanca: producción, transformación y comercialización. Según su página web, se trata de la organización interprofesional más importante del sector cárnico español por el volumen de la producción porcina.

La etiqueta IAWS se creó para avalar las buenas prácticas llevadas a cabo en materia de bienestar animal, sanidad, bioseguridad, manejo de los animales y trazabilidad en todos los eslabones de la cadena de valor del porcino de capa blanca de España. Así pues, la etiqueta cubre todas las fases de producción (gestación y cría, recría y engorde, transporte, sacrificio y fabricación) y abarca otras cuestiones aparte del bienestar animal.

Es una etiqueta que distingue entre tres sistemas diferentes de producción, que representan tres niveles de bienestar animal, y que se indican en la etiqueta con el número

³⁴ <https://interporc.com/sobre-nosotros-2>

1, 2 o 3. Según INTERPORC, esto promueve y permite que las granjas porcinas se diferencien y apuesten por criterios más exigentes en bienestar animal³⁵. La etiqueta se compone del logotipo y el código que se muestran a continuación:



- IAWS:** INTERPORC ANIMAL WELFARE SPAIN
Letra G/S/I: Granja, Centro Sacrificio o Industria Cárnica
000: 3 Dígitos indican el número del operador
0: Último Dígito, número que indica el sistema de producción 1,2 o 3

Fuente: <https://www.bienestaranimalcertificado.com>

Para la obtención de este certificado, las empresas deben cumplir el Reglamento Técnico de Bienestar Animal y Bioseguridad de IAWS (en adelante, «Reglamento IAWS»), que se encuentra publicado en la página web del certificado³⁶.

La metodología del Reglamento IAWS se basa en la identificación y control de los aspectos que puedan suponer un riesgo para el bienestar físico o psicológico de los animales y también un riesgo en la cadena alimentaria de los productos destinados a consumo humano. Aunque en el Reglamento se contempla toda la vida de los animales, siguiendo el alcance y el ámbito definido para el presente documento, solo se tendrán en cuenta las condiciones establecidas para las instalaciones ganaderas —es decir, que no se considerará todo aquello que afecte al transporte y sacrificio de los animales ni a la fabricación de los productos alimentarios—.

³⁵ <https://www.bienestaranimalcertificado.com/app/download/14596680829/2+infograf%C3%A9+Da+Por+qué+utilizar+el+certificado+IAWS+2.pdf?t=1609802815>

³⁶ <https://www.bienestaranimalcertificado.com/material-descargable/>

Además de establecer los requisitos de bienestar animal que deben cumplirse, el Reglamento IAWS dispone que las explotaciones ganaderas deberán tener reconocida y designada, dentro de su organigrama, la figura del auditor interno y del responsable de bienestar animal y bioseguridad, con la cualificación técnica adecuada³⁷. El auditor interno ha de realizar auditorías internas que tienen gran relevancia en el sistema de etiquetado IAWS, hasta el punto de que la no realización de auditorías internas anuales a todas las granjas se considera un incumplimiento que debe ser resuelto en los plazos establecidos para poder mantener el certificado o bien para obtener la renovación.

En el Reglamento IAWS se prevé que, tanto para la obtención del certificado como para las siguientes renovaciones, deben aportarse los registros de auditorías internas de autocontrol del 100% de las granjas activas gestionadas (con plazos diferentes según el número de granjas). Las entidades de certificación, por su parte, hacen auditorías anuales de seguimiento, siempre anunciadas previamente, en las que verifican que los operadores certificados tienen definidos los correspondientes programas de autocontrol basados en auditorías internas y que tales auditorías internas se están llevando a cabo, y realizan visitas a una muestra de granjas.

Una vez expuestas las características básicas de la etiqueta IAWS, veamos qué requisitos de bienestar animal contiene el Reglamento IAWS y cómo funciona el sistema de puntuación que se utiliza para determinar si una granja puede obtener o no la certificación.

Algunos de los requisitos de bienestar animal exigidos en el Reglamento IAWS varían en función del sistema de producción de la granja. Como hemos visto en la explicación del logotipo, la etiqueta abarca tres tipos de producción diferentes, que se distinguen en función de las variables recogidas en la tabla siguiente:

³⁷ Se exige que estas personas tengan carrera técnica igual o superior a tres años como veterinarios, ingenieros técnicos agrónomos con especialidad agropecuarias o biólogos, y con experiencia mínima de dos años en el desempeño de tareas relacionadas con el control del bienestar animal y la bioseguridad.

	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
Superficie Mínima	Cerdas	2,25 m ² (+/- 10%)*	2,5 m ²	2,5 m ² + 1,9 m ²
	Cerdas jóvenes	1,64 m ² (+/- 10%)*	1,81 m ²	1,81 m ² + 1,9 m ²
	Parideras	3,5 m ²	5,5 m ²	> 5,5 m ²
	Lechones 10-20 Kg	0,2 m ²	0,4 m ²	0,6 m ² + 0,4 m ²
	Engorde 85 - 110 Kg	0,65 m ²	1 m ²	1,3 m ² + 1 m ²
	Engorde > 110 kg	1 m ²	1,5 m ²	2 m ² + 1,6 m ²
Cerdas gestantes en grupos	Antes de los 28 días post-cubrición	Obligatorio tras cubrición	Obligatorio tras cubrición	
Cerdas lactantes sueltas	No obligatorio	A partir del 5º día	A partir del 1º día	
Acceso al exterior Cerdas	No obligatorio	No obligatorio	Obligatorio	
Acceso al exterior Engorde	No obligatorio	No obligatorio	Obligatorio	
Cama Engorde	No obligatorio	Paja	Paja	
Lactación	> 21 días	Mínimo 28 días	Mínimo 42 días	
Materiales de enriquecimiento	Madera, cuerdas naturales y similares	Paja	Paja	
Castración	No obligatorio (≤7 días con analgesia; >7 días con anestesia + analgesia)	No obligatorio (≤7 días con analgesia; >7 días con anestesia + analgesia)	No obligatorio (≤7 días con analgesia; >7 días con anestesia + analgesia)	
Corte de rabos	No obligatorio	No permitido	No permitido	
Recorte de dientes	No permitido	No permitido	No permitido	
Transporte de lechones	Máximo 18 horas	Máximo 12 horas	Máximo 6 horas	
Transporte de cerdos	Máximo 18 horas	Máximo 12 horas	Máximo 6 horas	

*Cuando las cerdas o las cerdas jóvenes se crían en grupos inferiores a 6 individuos, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10%. Cuando las cerdas o las cerdas jóvenes se crían en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá disminuir en un 10%.

Fuente: Reglamento Técnico de Bienestar Animal y Bioseguridad de IAWS

Si cogemos como referencia la superficie mínima, el sistema de producción de tipo 1 se corresponde con la superficie mínima exigida en la Directiva de cerdos, mientras que en el tipo 3 es prácticamente la misma que se exige en la producción ecológica (en la que debe haber una zona cubierta y otra al aire libre). El tipo 2, por su parte, exige

una superficie mínima muy similar a la superficie de zona cubierta de la producción ecológica.

Una situación similar encontramos comparando el destete de los lechones. Los tipos de producción 1 y 2 se asemejan a lo establecido por la Directiva de cerdos, según la cual los lechones no deben ser destetados antes de los 28 días de edad (como se exige en el tipo 2), o bien 7 días antes (es decir, 21 días, como se prevé para el tipo 1) siempre que se trasladen a instalaciones especializadas con ciertos requisitos. En cambio, el tipo 3 es muy similar a la producción ecológica, que exige que la lactación se mantenga como mínimo 40 días, y en el tipo 3 se exigen 42 días.

En relación con la castración, no se establecen distinciones entre los tres tipos de sistemas de producción. En todos ellos se exige que la castración antes de los 7 días de edad del cerdo se realice con analgesia (aunque no con anestesia). Y en cuanto a otras prácticas controvertidas, como son el corte de rabos y el recorte de dientes, los tipos 2 y 3 no las permiten; y el tipo 1 sí las permite, aunque aplicaría el límite de la Directiva de cerdos, que prohíbe su realización de forma rutinaria, y en el Reglamento IAWS se establece que en los cerdos de menos de 7 días debe utilizarse analgesia prolongada.

Para el resto de los requisitos, que aplican por igual a los tres sistemas de producción, el Reglamento IAWS los divide en diferentes áreas y subáreas. Cada una de las áreas se asocia con un principio de bienestar de los animales y con unos objetivos. Todo ello se define en la tabla siguiente:

AREA	PRINCIPIO	OBJETIVO
A/ ALIMENTACIÓN	BUENA ALIMENTACION	Condición corporal / Suministro de pienso / Suministro de agua
B/ LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN + CONTROL DE PLAGAS. PLAN DE HIGIENE Y BIOSEGURIDAD	BUENA SALUD	Buena salud: Ausencia de lesiones y enfermedades/ Prácticas adecuadas
C/ ALOJAMIENTO	BUEN ALOJAMIENTO	Confort durante el Descanso/ Facilidad de movimiento/ Confort ambiental
D/ SALUD	BUENA SALUD	Buena salud: Ausencia de lesiones y enfermedades/ Prácticas adecuadas
E/ COMPORTAMIENTO	COMPORTAMIENTO ADECUADO	Expresión de comportamientos sociales / Estado emocional positivo
F/ MANEJO	RELACION POSITIVA CON EL HOMBRE	Estado emocional positivo/Prácticas adecuadas de manejo
G/ CONTROL DE LAS GRANJAS Y LOS ANIMALES	TODOS	Informar y garantizar el cumplimiento del programa en granjas
H/ CONTROL EN CENTRO DE SACRIFICIO		Informar y garantizar el cumplimiento del programa en sacrificio
I/ INDUSTRIA CÁRNICA	TRAZABILIDAD	Informar y garantizar el cumplimiento de la trazabilidad

Fuente: Reglamento Técnico de Bienestar Animal y Bioseguridad de IAWS

Más adelante se indicará cuáles son, para cada una de las áreas que afectan al bienestar de los cerdos durante su estancia en las explotaciones ganaderas, algunos de los requisitos más relevantes, pero antes es necesario hacer una breve explicación del funcionamiento del sistema de puntuación de las auditorías.

En primer lugar, se asigna una puntuación a cada una de las subáreas, de entre 0 y 20 puntos, que se interpretan del siguiente modo:

- 20 puntos (nivel A): Cumplimiento total de todos los requisitos de la subárea, sin evidencias de ningún aspecto que ponga en duda o cuestione el correcto bienestar de los animales.
- 15 puntos (nivel B): Incumplimientos parciales de alguno de los requisitos de la subárea, no superiores al 20%, que no ponen en riesgo el bienestar de los animales de manera general.
- 5 puntos (nivel C): Incumplimientos parciales de alguno de los requisitos de la subárea, no superiores al 40%, que no ponen en riesgo el bienestar de los animales de manera general.
- 0 puntos (nivel D): Incumplimientos generales de diversos requisitos de la subárea y/o que ponen en evidencia un incorrecto bienestar de los animales o un peligro serio para su salud.

Para obtener dichas puntuaciones, se establecen algunas normas específicas a la hora de valorar el cumplimiento de los requisitos de bienestar. Por ejemplo, la puntuación máxima será de 10 cuando haya sido necesario presentar un plan de acciones correctoras, repetir una auditoría, o cuando se hayan identificado más de cierto porcentaje de animales con lesiones o heridas. También existen algunos requisitos que se consideran críticos o significativos, y cuyo incumplimiento comporta asignar automáticamente la puntuación de 0 en toda la subárea.

El resultado de la auditoría para cada granja es un porcentaje de cumplimiento de los requisitos, que se obtiene por el sumatorio de las puntuaciones de la totalidad de las subáreas, dividido por la puntuación máxima posible (PMP) y multiplicado por 100:

$$RA = \frac{\sum \text{Puntuaciones sub-áreas}}{\text{PMP}} \times 100$$

Para la obtención o renovación del certificado, se permite un máximo de 5 subáreas con una puntuación de 0 puntos (si la puntuación de 0 puntos se da en 1 a 5 subáreas, debe presentarse de un plan de acciones correctoras) y se exige alcanzar una puntuación mínima total en la granja de 70 puntos, obtenidos mediante el cálculo del párrafo anterior. Según la puntuación total obtenida en todas las granjas, en el Reglamento IAWS se

establecen diferentes categorías de certificación. En el caso de las granjas de porcino y las empresas ganaderas, las categorías son las siguientes:

- Nivel Excelente (entre 91 y 100 puntos).
- Nivel Estándar (entre 70 y 90 puntos).
- No Apto (menos de 70 puntos).

Visto todo lo anterior, debemos entrar en los concretos requisitos de bienestar establecidos en el Reglamento IAWS. Para ello, se parte de las áreas en las que se divide el Reglamento:

1) Alimentación.

Dentro del área de alimentación, se valoran tres ámbitos distintos: (i) la condición corporal, (ii) el suministro de agua y (iii) el suministro de pienso.

La condición corporal de los animales se valora visualmente y se considera inadecuada cuando hay animales delgados, en los que se evidencien a través de la piel los huesos de la columna, de las paletas o de las caderas. Se trata de un requisito crítico o significativo, que implica una puntuación de 0 puntos en la subárea cuando más de un 2% de los animales presenten una condición corporal deficiente.

En la evaluación del suministro de agua se tiene en cuenta que los cerdos tengan siempre acceso a agua potable, que exista un caudal suficiente y continuo (se indica cómo debe medirse el caudal y cuál debe ser para cada categoría de cerdo), y que se disponga de un sistema de aviso en caso de fallo eléctrico que pueda afectar a los equipos de suministro de agua, entre otras circunstancias.

En cuanto al suministro de pienso, debe valorarse el programa de alimentación y también cuestiones como el número de animales por puesto de alimentación (en caso de alimentación libre) o el espacio mínimo por animal (en caso de alimentación programada), o también el estado de los comederos y de los equipos de distribución automática del pienso.

Tanto el suministro de agua como el suministro de pienso son requisitos considerados críticos o significativos, de modo que la presencia de uno o más corrales con incumplimiento dará lugar a una puntuación de 0 en la subárea.

2) Limpieza y desinfección. Control de plagas. Plan de higiene y bioseguridad.

En esta área se establece cómo deben llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las granjas y el control de plagas, y qué requisitos debe cumplir el Plan de Higiene y Bioseguridad. Los diferentes requisitos incluidos dentro de esta área tienen una relación con el bienestar de los animales más indirecta que la que puedan tener los relativos a la alimentación o al manejo, por ejemplo. Por esta razón, no entraremos más en detalle.

3) Alojamiento.

El área de alojamiento valora cuestiones muy distintas relacionadas con el alojamiento de los animales, que se dividen en las siguientes subáreas:

- Correcto estado y dimensionado de las instalaciones.
- Alojamiento y manejo de cerdas.
- Espacio y estado de los corrales.
- Iluminación.
- Confort térmico y ventilación.
- Adecuación de pasillos, zonas de tránsito y movilidad de los animales.
- Pavimentos y rejillas.

Para más detalle sobre los concretos requisitos incluidos en cada subárea, nos remitimos al Reglamento IAWS, aunque resulta pertinente destacar dos cuestiones.

En primer lugar, algunos de los requisitos que se incluyen sobre los diferentes aspectos del alojamiento de los cerdos son mucho más específicos y concretos que los establecidos en la normativa e incluso en la producción ecológica, lo cual facilita la comprobación de su cumplimiento. Como ejemplo de dicha concreción, puede citarse la indicación de la temperatura ambiental que debe mantenerse en función de la categoría de cerdo y de su peso, aspecto que no encontramos especificado ni en la normativa de protección de los animales de granja ni en la producción ecológica.

Y, en segundo lugar, que se incorpora algún requisito de bienestar basado en el animal, como que debe valorarse el confort térmico de los animales observando señales de jadeo como señal de dificultad respiratoria o bien de amontonamiento y temblores como señal de frío.

4) Salud.

Las cuestiones que se valoran en el área de salud son el control de lesiones o enfermedades, el control de bajas, el manejo de animales enfermos, el manejo en la mezcla de animales y los criterios de sacrificio sanitario.

En las diferentes subáreas encontramos los siguientes requisitos críticos o significativos:

- La existencia de heridas, úlceras, hernias y otras lesiones en un porcentaje superior al 5% de los cerdos.
- El empleo de medicamentos no autorizados por la UE.
- Solo se permite el uso de antibióticos con fines terapéuticos, no profilácticos, a criterio del veterinario de la explotación. Este requisito recuerda a la normativa sobre la producción ecológica, aunque aquí no se establece un límite de

tratamientos con antibióticos, sino que únicamente se prohíbe su uso preventivo.

- La presencia de animales no viables y/o con síntomas evidentes de sufrimiento sin aplicación del protocolo de sacrificio sanitario se considera muy grave, pues la presencia de un solo animal en estas condiciones implica una puntuación de 0 en la subárea.

Se regulan también otras cuestiones sobre el uso de las medicaciones y tratamientos o sobre cómo deben ser y utilizarse las cuadras de enfermería. Además, se establece que todos los cerdos deben ser inspeccionados para evidenciar heridas, mala salud o agotamiento al menos una vez al día, o al menos 2 veces en las cerdas en lactancia y los lechones, y que en caso de haber evidencia de canibalismo, mordidas en la cola, el costado o las orejas, o peleas que exceden de comportamiento normal, debe realizarse un plan de acción eficaz.

5) Comportamiento.

Para determinar si los cerdos presentan un comportamiento adecuado, se requiere la expresión de comportamiento social —mediante la presencia de conductas sociales positivas y bajo rango de conductas sociales negativas— y la expresión de otros comportamientos —principalmente la presencia de comportamiento exploratorio y la ausencia de signos de lucha violenta y de animales particularmente agresivos—.

En esta área se valora también la presencia de materiales de manipulación suficientes y adecuados, y se prevé que en los sistemas de producción tipo 2 y tipo 3 es obligatoria la existencia de paja como material de enriquecimiento.

6) Manejo.

El área de manejo se compone por unas consideraciones generales que deben cumplirse (especialmente en cuanto al personal, y a otros aspectos como la prohibición de cualquier acto violento contra los animales o cualquier acción que pueda asustarlos o amedrentarlos), y por la comprobación de que no se produzca un destete precoz y que no exista dolor causado por el manejo.

El dolor causado por el manejo se refiere sobre todo al que pueden provocar prácticas como la castración, el recorte o limado de colmillos o el corte de colas. Hemos visto previamente que el corte de rabos y el recorte de dientes únicamente se permiten en los sistemas de producción de tipo 1. Por lo tanto, esta comprobación pretenderá confirmar que no se han realizado dichas prácticas en las granjas de tipo 2 y tipo 3 y que se han realizado correctamente en las granjas de tipo 1. Por ejemplo, en las granjas de tipo 1 constituye un requisito crítico o significativo que el corte de colas sea incorrecto en más de un 5% de los animales observados.

7) Control de las granjas y los animales.

En esta área no encontramos requisitos que afecten directamente al bienestar de los cerdos en las explotaciones, sino que se pretende comprobar cuáles son los datos e información técnica de las granjas y si se realiza una adecuada trazabilidad del ganado.

6.3. Análisis comparado de los certificados Welfair e IAWS.

Una vez expuesto el funcionamiento de los certificados Welfair e IAWS, así como los requisitos de bienestar animal que se exigen para su obtención, conviene realizar una comparación entre ambos para identificar sus similitudes y, especialmente, sus diferencias.

De entrada, las dos etiquetas son diferentes en cuanto al alcance geográfico, los ámbitos cubiertos, las especies de animales y las fases de producción:

- Alcance geográfico: La etiqueta IAWS tiene alcance nacional, se limita a España. Mientras que la etiqueta Welfair está presente en España y Portugal, y se está trabajando en su expansión a Sudamérica.
- Ámbitos cubiertos: La etiqueta Welfair únicamente evalúa el bienestar de los animales. En cambio, la etiqueta IAWS también tiene en cuenta la sanidad, la bioseguridad y la trazabilidad.
- Especies de animales: La etiqueta IAWS solo incluye a los cerdos y la etiqueta Welfair es aplicable también a otras especies de animales (bovina, porcina, ovina, gallinas, pollos, conejos y pavos).
- Fases de producción: Ambas etiquetas cubren el bienestar de los cerdos en la granja y en el sacrificio. Pero la etiqueta IAWS, cubre también el transporte de los animales y la fabricación de los productos.

Hay una diferencia entre las etiquetas que puede resultar muy relevante: la existencia o no de varios niveles de bienestar en su logotipo. Como hemos visto, la etiqueta Welfair no distingue entre distintos niveles de bienestar de los animales; es decir, los requisitos se cumplen o no se cumplen y, en consecuencia, se obtiene o no la certificación. En cambio, la etiqueta IAWS sí distingue entre tres tipos de producción (el tipo 1 es el que representa un nivel menor de bienestar, similar al exigido por la normativa, y el tipo 3 el mayor nivel).

En cuanto a los requisitos de bienestar animal que deben comprobarse en cada sistema de etiquetado, en los dos casos se basan en los principios de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) sobre bienestar animal y en los 12 criterios generales de bienestar animal que se desprenden de dichos principios. Ahora bien, existen importantes diferencias a la hora de evaluar el cumplimiento de dichos criterios.

La metodología de la etiqueta IAWS se basa en la identificación y control de los aspectos que puedan suponer un riesgo para el bienestar físico o psicológico de los animales. Así pues, aunque encontramos algunos indicadores basados en el animal, la mayoría de los indicadores se basan en el entorno y en los riesgos para el bienestar del animal, sin que se llegue a comprobar efectivamente el nivel de bienestar de los cerdos como individuos.

En la etiqueta Welfair, en cambio, el protocolo de evaluación del bienestar se basa en indicadores de bienestar basados en el animal. De modo que se analiza cómo se encuentran realmente los animales, no sólo considerando las condiciones en las que se alojan, si no observando a los animales y su comportamiento. Además, en la etiqueta Welfair se describen de forma mucho más detallada los aspectos a evaluar que en la etiqueta IAWS, lo cual supone una mayor garantía de uniformidad en las auditorías y controles.

Finalmente, es interesante comparar la cantidad de empresas certificadas actualmente por cada sistema de etiquetado, según los datos de sus páginas web. En el sistema Welfair hay 73 empresas certificadas³⁸ para la especie porcina, aunque no se distingue entre granjas y centros de sacrificio. Para el sistema IAWS, hay 88 granjas certificadas³⁹.

En relación con las 88 granjas certificadas en el sistema IAWS, debe tenerse en cuenta que 87 aplican el sistema de producción de tipo 1. De acuerdo con lo que hemos visto previamente, en términos generales, los requisitos del sistema de tipo 1 son equiparables a los requisitos mínimos exigidos por la normativa. Por lo tanto, el hecho de que un producto esté certificado con la etiqueta IAWS con un sistema de producción de tipo 1 comporta que, aunque se haya auditado si se cumplen ciertos requisitos para el bienestar de los animales, no estaremos ante un nivel elevado de bienestar, sino un nivel muy cercano al exigido por la normativa. La granja restante tiene un sistema de producción de tipo 3, que hemos visto que es similar al de la producción ecológica, lo cual se confirmaría porque la granja de tipo 3 certificada es una cooperativa que indica en su página web que se dedica a la producción de cerdo ecológico⁴⁰.

Todo lo expuesto sobre las dos etiquetas, en los apartados anteriores y en el presente, bajo mi punto de vista, lleva a la conclusión de que la etiqueta Welfair puede ofrecer al consumidor mayores garantías de que los cerdos han sido criados en condiciones adecuadas de bienestar animal.

³⁸ <https://www.animalwelfair.com/es/certificado-welfair/empresas-certificadas/>

³⁹ <https://www.bienestaranimalcertificado.com/operadores-de-porcino-autorizados/granjas/>

⁴⁰ <https://coopartesa.com/ramaderia.php>

7. EL ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS DEL CERDO IBÉRICO

Los productos obtenidos del cerdo ibérico son considerados por los consumidores de mejor calidad, más sabrosos, más saludables y producidos con mayores estándares de bienestar animal que los productos porcinos de razas comerciales blancas. Ahora bien, la mayoría de los consumidores no conocen las características de la producción de cerdo ibérico (alrededor del 75%). Por ello, creen que los cerdos ibéricos son criados de forma extensiva en el ecosistema de la dehesa, pese a que en realidad al menos dos tercios de los cerdos ibéricos se crían en sistemas intensivos.⁴¹

El objetivo de este apartado es examinar la normativa española que regula la producción y etiquetado del cerdo ibérico y de los productos que se obtienen para determinar si es cierta esta creencia de que los cerdos ibéricos son criados en unas condiciones de bienestar superiores a las del resto de cerdos de producción.

Para ello, partiremos del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico (en adelante, «RD 4/2014»). Y, posteriormente, se evaluarán los efectos de las disposiciones del RD 4/2014 sobre el bienestar de los cerdos ibéricos.

7.1. El Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

El RD 4/2014 establece las características de calidad que deben reunir los productos procedentes del despiece de la canal de animales porcinos ibéricos, que se elaboran o comercializan en fresco, así como el jamón, la paleta, la caña de lomo ibéricos elaborados o comercializados en España, para poder usar las denominaciones de venta establecidas en la norma. Se admiten, además, los productos elaborados en Portugal.

La denominación de venta de los productos objeto del RD 4/2014 se compone de tres designaciones: (i) por tipo de producto, (ii) por alimentación y manejo, (iii) y por tipo racial. Como veremos, la única designación que nos podría dar alguna pista sobre el bienestar de los cerdos será la designación por alimentación y manejo.

En síntesis, las tres designaciones que componen la denominación de venta de los productos derivados del cerdo ibérico son las siguientes:

- a) Designación por tipo de producto:

⁴¹ GARCÍA-GUDIÑO, J., BLANCO-PENEDO, I., GISPERT, M., BRUN, A., PEREA, J., FONT-I-FURNOLS, M. Understanding consumers' perceptions towards Iberian pig production and animal welfare, en *Meat Science* 172 (2021).

- i. Para productos elaborados: jamón, paleta, caña de lomo o lomo embuchado o lomo.
 - ii. Para productos obtenidos del despiece de la canal comercializados en fresco, debe designarse la pieza procedente del despiece, según las denominaciones de mercado.
- b) Designación por alimentación y manejo:
- i. «De bellota»: Para productos procedentes de animales sacrificados inmediatamente después del aprovechamiento exclusivo de bellota, hierba y otros recursos naturales de la dehesa⁴², sin aporte de pienso suplementario.
 - ii. «De cebo de campo»: Para productos procedentes de animales que han podido aprovechar recursos de la dehesa o del campo, pero han sido alimentados también con piensos, cuyo manejo se realice en explotaciones extensivas o intensivas al aire libre.
 - iii. «De cebo»: Para productos procedentes de animales alimentados con piensos, cuyo manejo se realice en sistemas de explotación intensiva.
- c) Designación por tipo racial:
- i. «100% ibérico»: Cuando se trate de productos procedentes de animales con un 100% de pureza genética de la raza ibérica, cuyos progenitores tengan así mismo un 100% de pureza racial ibérica y estén inscritos en el correspondiente libro genealógico.
 - ii. «Ibérico»: Cuando se trate de productos procedentes de animales con al menos el 50% de su porcentaje genético correspondiente a la raza porcina ibérica, con progenitores que cumplan determinados porcentajes de raza ibérica. En este caso, el etiquetado debe incluir el porcentaje genético de raza porcina ibérica (que siempre será como mínimo del 50%).

Tal como se ha avanzado, ni el tipo de producto que finalmente se obtiene ni la pureza de la raza del animal influyen en la calidad de vida y el bienestar de los cerdos sacrificados. La única designación que podría contener algún indicador del bienestar de los cerdos es la designación por alimentación y manejo. Veamos qué información nos proporciona cada tipología de producto sobre el sistema de cría de los cerdos:

⁴² La dehesa se define en el RD 4/2014 como «el área geográfica con predominio de un sistema agroforestal de uso y gestión de la tierra basado principalmente en la explotación ganadera extensiva de una superficie continua de pastizal y arbolado mediterráneo, ocupada fundamentalmente por especies frondosas del género *Quercus*, en la que es manifiesta la acción del hombre para su conservación y perdurabilidad, y con una cubierta arbolada media por explotación de, al menos, 10 árboles por hectárea de dicho género en producción».

1. «De bellota»

Alimentación: Los animales son sacrificados inmediatamente después del aprovechamiento exclusivo de bellota, hierba y otros recursos naturales de la dehesa, sin aporte de pienso suplementario.

Condiciones de manejo:

- Las parcelas y recintos utilizados para la alimentación de estos animales deberán estar identificados en la capa montanera incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) como aptos para su utilización para el engorde de animales «de bellota».
- La carga ganadera máxima admisible se determina por la superficie arbolada cubierta de la explotación, y va desde los 0,25 animales por hectárea hasta los 1,25 animales por hectárea:

Superficie arbolada cubierta de los recintos SIGPAC que integran la explotación – Porcentaje	Carga ganadera máxima admisible en la explotación – (Animales/Ha)
Hasta 10	0,25
Hasta 15	0,42
Hasta 20	0,58
Hasta 25	0,75
Hasta 30	0,92
Hasta 35	1,08
Superior a 35	1,25

Fuente: Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico

Esto significa que el espacio disponible para cada cerdo oscilará entre 0,80 hectáreas (8000 m²) y 4 hectáreas (40000 m²), aunque la carga ganadera máxima puede reducirse en función de la disponibilidad de bellota del año.

- El peso medio de los cerdos a la entrada en montanera⁴³ debe estar situado entre 92 y 115 kg. Y la reposición mínima en montanera será de 46 kg, durante más de 60 días.
- La edad mínima al sacrificio es de 14 meses.

2. «De cebo de campo»

Alimentación: Los animales han podido aprovechar recursos de la dehesa o del campo, pero han sido alimentados con piensos, constituidos fundamentalmente por cereales y leguminosas.

⁴³ Montanera se define en el RD 4/2014 como «el régimen de alimentación de los animales basado en el aprovechamiento de los recursos de bellota y pastizal propios de la dehesa en España y Portugal».

Condiciones de manejo:

- Los animales son cebados en explotaciones extensivas o intensivas al aire libre pudiendo tener parte de la superficie cubierta.
- Cuando el cebo tenga lugar en explotaciones intensivas al aire libre, los animales de producción de más de 110 kg de peso vivo deben disponer de una superficie mínima de suelo libre total por animal de 100 m² en su fase de cebo. Recordemos que la normativa de protección de los cerdos exige, para los cerdos de producción de más de 110 kg, una superficie de suelo libre por cerdo de 1 m².
- La estancia mínima de los cerdos en las explotaciones extensivas o intensivas al aire libre, previa al sacrificio, es de 60 días.
- La edad mínima al sacrificio es de 12 meses.

3. «De cebo»

Alimentación: Los animales han sido alimentados con piensos, constituidos fundamentalmente por cereales y leguminosas.

Condiciones de manejo:

- Los animales son cebados en sistemas de explotación intensiva.
- Los animales de producción de más de 110 kg de peso vivo deben disponer de una superficie mínima de suelo libre total por animal de 2 m² en su fase de cebo. Por lo tanto, el doble de la superficie mínima exigida por la normativa de protección de los cerdos (1 m²).
- La edad mínima al sacrificio es de 10 meses.

Las diferentes denominaciones de venta se expresan el producto final con etiquetas de distintos colores. En concreto, los colores utilizados y su significado son los siguientes:

- Negro: De bellota 100% ibérico.
- Rojo: De bellota ibérico.
- Verde: De cebo de campo ibérico.
- Blanco: De cebo ibérico.

Además, para los productos de animales cuya designación por tipo racial no sea «100% ibérico», debe indicarse en el etiquetado el porcentaje de raza ibérica del animal del que procede el producto, con la expresión «% raza ibérica».

Con el objetivo de evitar confundir al consumidor, el RD 4/2014 prohíbe utilizar las denominaciones de venta de forma incompleta, añadir términos no previstos en la norma y el uso aislado de alguno de los términos que la componen (excepto el tipo de

producto). Asimismo, dispone que la marca comercial que se asigne al producto final no puede inducir a confusión al consumidor sobre las características raciales ni sobre las condiciones de alimentación o manejo, tanto a través de la denominación de la marca como de su imagen gráfica.

También con el mismo objetivo de dar al consumidor una información clara, se establece que la mención «pata negra» queda reservada exclusivamente a la designación «de bellota 100% ibérico», mientras que las menciones «dehesa» o «montanera» se reservan exclusivamente a la designación «de bellota».

A lo largo de este apartado se han identificado aquellos aspectos del RD 4/2014 que pueden afectar al bienestar de los cerdos ibéricos. Y, con base en ellos, veremos en el apartado siguiente si, en términos generales, las disposiciones del RD 4/2014 suponen una mejora del bienestar en los cerdos ibéricos respecto de la normativa mínima de protección.

7.2. Los efectos de las disposiciones del RD 4/2014 sobre el bienestar de los cerdos ibéricos.

Existen varios estudios y artículos científicos que tratan la cuestión de si el cerdo ibérico se cría en unas condiciones de bienestar mejores. Ahora bien, estos estudios suelen coger como referencia los cerdos ibéricos en montanera, es decir, los que, según la normativa actual se denominarían «de bellota». Como hemos visto, en este sistema los cerdos deben pasar al menos los 60 días previos a su sacrificio en la dehesa, alimentándose exclusivamente de bellota, hierba y otros recursos naturales. Pese a las características concretas que pueda tener la cría de los cerdos «de bellota», se trata principalmente de un sistema de explotación extensivo.

Por otro lado, los cerdos ibéricos pueden criarse también en un sistema extensivo cuando vayan a dar lugar a productos «de cebo de campo». Aunque dentro de esta categoría habrá también cerdos que serán cebados en explotaciones intensivas al aire libre.

En cambio, los cerdos ibéricos que van a dar lugar a los productos «de cebo», siempre serán criados en sistemas de explotación intensiva.

Toda esta distinción es importante porque los consumidores tienen la creencia de que los cerdos ibéricos se crían con mayores estándares de bienestar animal que los productos porcinos de razas comerciales blancas, pero muchos no son conscientes de que, dentro del cerdo ibérico, existen sistemas de producción tan distintos.

Precisamente la existencia de estos sistemas de producción tan diferenciados dentro del cerdo ibérico impide alcanzar una conclusión generalizada sobre si la etiqueta de cerdo ibérico puede representar unos niveles mayores de bienestar.

En primer lugar, conviene aclarar que el RD 4/2014 en ningún momento pretende conseguir, ni mucho menos certificar, unas condiciones de bienestar en los cerdos ibé-

ricos mejores que para el resto de los cerdos. De hecho, el objetivo de esta norma es mejorar la calidad de los productos obtenidos del cerdo ibérico y en ningún momento se menciona la protección de los cerdos⁴⁴.

En segundo lugar, cuando se trata de cerdos que van a dar lugar a productos «de cebo», la mejora en su bienestar respecto de los otros cerdos vendrá dada, en su caso, por la ampliación de la superficie mínima por cerdo cuando su peso supera los 110 kg, ya que en vez de disponer de 1 m² dispondrá de 2 m². Ahora bien, nada tiene que ver esa ampliación de espacio con la idea del cerdo ibérico en montanera, donde la superficie de suelo libre por cerdo ni siquiera se mide en metros cuadrados sino en hectáreas.

En tercer lugar, dentro de los cerdos que van a dar lugar a productos «de cebo de campo» el etiquetado no permite distinguir entre los que son criados en explotaciones extensivas y los que son criados en explotaciones intensivas al aire libre. Así que no puede hacerse una valoración uniforme de esta categoría, pues las condiciones de bienestar pueden variar significativamente entre unos y otros.

Y, en cuarto lugar, incluso cuando hablamos de cerdos «de bellota», hay que tener en cuenta que, aunque en la dehesa dispongan de mucho más espacio que el resto de los cerdos (ibéricos o no), no necesariamente pasan toda su vida en ese espacio tan amplio. La normativa únicamente exige que pasen en la dehesa al menos los 60 días previos a su sacrificio, y la edad mínima al sacrificio es de 14 meses, así que la mayor parte de su vida pueden pasarla también sin acceso al exterior⁴⁵.

Entonces, incluso tomando como referencia únicamente aquellos cerdos ibéricos que darán lugar a productos «de bellota», ¿puede decirse que estos cerdos viven en unas condiciones de bienestar mejores?

Para resolver esta cuestión tomaremos como referencia un artículo⁴⁶ que expone los resultados preliminares de la evaluación del bienestar del cerdo ibérico en extensivo mediante la aplicación del protocolo Welfare Quality⁴⁷. La conclusión del estudio fue,

⁴⁴ El hecho de que el objetivo fuera la mejora de la calidad de los productos y no la protección de los animales llevó a la Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino a impugnar esta norma por ser contraria al Derecho de la UE. Entre otras cuestiones, se planteaba si el RD 4/2014 era compatible con la Directiva de cerdos, al ampliar la superficie mínima de suelo libre total por animal, dado que la finalidad de este RD no era mejorar la protección de los cerdos. *vid.* sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de junio de 2018 en el asunto C-169/17 y sentencia número 131/2019 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4a, de 6 de febrero de 2019, recurso número 228/2014, Roj: STS 322/2019 – ECLI:ES:TS:2019:322.

⁴⁵ *vid.* MARTÍNEZ MACIPE, M. Tesis doctoral «Evaluación del comportamiento y bienestar del cerdo ibérico en montanera», UAB, IRTA (2018).

⁴⁶ TEMPLE, D., VELARDE, A., MANTECA, X., DALMAU, A. Evaluación de bienestar mediante el protocolo Welfare Quality en el cerdo ibérico en extensivo: resultados preliminares, en *Sólo Cerdo Ibérico* 22 (2009).

⁴⁷ Para más detalle sobre el protocolo Welfare Quality, *vid. supra.* apartado 6.1 del presente trabajo, denominado «6.1. Certificado Welfare en Bienestar Animal».

en términos generales, que el sistema de cría del cerdo ibérico en extensivo sale beneficiado en la mayoría de los parámetros evaluados cuando se compara con el cerdo blanco en intensivo. Por lo que, si se consiguen mejorar algunos problemas de bienestar específicos que se abordarán a continuación, el sistema de cría del cerdo ibérico en extensivo presentaría importantes ventajas en materia de bienestar animal sobre otros sistemas de producción porcina.

En el estudio citado, una de las diferencias más importantes que se detectó entre el cerdo ibérico en extensivo y el cerdo blanco en intensiva es el porcentaje de animales con conducta social negativa. La frecuencia de agresiones entre animales fue más baja en el cerdo ibérico extensivo que en el cerdo blanco en intensivo, ya fuera porque había menos competencia por los recursos o porque tienen menos tendencia a buscarse los unos a los otros al disponer de más espacio.

Así pues, sí podría decirse que el bienestar del cerdo ibérico «de bellota» o incluso del cerdo ibérico «de cebo de campo» cuando haya sido criado en régimen extensivo es mayor al de otros sistemas. Pero, aun así, en la cría del cerdo ibérico en extensiva se han identificado los siguientes problemas de bienestar⁴⁸:

- Mala condición corporal por la restricción alimentaria previa a la montanera. Los cerdos ibéricos pasan por una restricción alimentaria durante los meses previos a la entrada en montanera. Esta reducción de los recursos alimentarios hace que todos o algunos de los animales pasen hambre y acaben con una condición corporal muy baja.
- Manejo de los animales enfermos o con mala condición corporal. Este puede considerarse un problema inherente a los sistemas extensivos, en los que los animales están menos vigilados y hay menos posibilidades de intervención sobre su estado general. Mientras que, en los sistemas intensivos, un animal en mal estado es más fácilmente detectado.

También puede haber problemas de salud que supongan una mayor dificultad para los animales en un sistema extensivo. Por ejemplo, la presencia de una cojera severa en un sistema extensivo, al reducir drásticamente la movilidad de un animal, puede afectar de forma importante su capacidad de alimentarse, lo que lo predispone a un mayor riesgo de enfermedades, pérdida de condición corporal o muerte.

⁴⁸ DALMAU, A., TEMPLE, D., VELARDE, A. Relación entre el bienestar animal y el cerdo Ibérico en montanera, en Suis 83 (2011); MARTÍNEZ MACIPE, M. Tesis doctoral «Evaluación del comportamiento y bienestar del cerdo ibérico en montanera», UAB, IRTA (2018); TEMPLE, D., VELARDE, A., MANTECA, X., DALMAU, A., Evaluación de bienestar mediante el protocolo Welfare Quality en el cerdo ibérico en extensivo: resultados preliminares, en Sólo Cerdo Ibérico 22 (2009).

- **Castración.** La castración es una práctica muy habitual en la producción de cerdo ibérico. En el caso de los machos, para evitar el llamado olor sexual, y en el de las hembras, para evitar que atraigan a los jabalíes macho durante el celo. La castración de lechones se considera un problema de bienestar⁴⁹, así que deberían buscarse alternativas, como la castración con anestesia y analgesia o la inmunocastración.
- **Anillado de los animales.** El anillado consiste en la colocación de una pieza de metal o alambre en el hocico de los cerdos, que se coloca expresamente para que sientan dolor al hozar y no destruyan el terreno.

En definitiva, si tomamos como referencia los cerdos ibéricos que dan lugar a los productos «de bellota», sí podría concluirse que sus condiciones de bienestar son mejores que en los cerdos de razas comerciales blancas y superan los requisitos mínimos establecidos por la normativa de protección de los animales de granja. Ahora bien, esta mejoría en el bienestar se debe principalmente a que se trata de un sistema de cría extensiva, y no por las especificidades de la cría del cerdo ibérico.

Desde el punto de vista del consumidor, si se pretende adquirir un producto producido con niveles altos de bienestar animal, el etiquetado de los productos procedentes del cerdo ibérico no sería idóneo para tomar una decisión de compra adecuada. Si bien el bienestar de los cerdos ibéricos «de bellota» puede considerarse superior al exigido por la normativa, sigue sin solucionar muchas de las cuestiones que se critican de dicha normativa, como la formación del personal, el destete temprano de los lechones, la castración sin anestesia ni analgesia, el anillado del hocico o la falta de utilización de indicadores de bienestar basados en el animal.

Tal como se ha indicado, no se prevé como objetivo del RD 4/2014 certificar unas condiciones de bienestar en los cerdos ibéricos mejores que para el resto de los cerdos. Pero, pese a ello, sí existe entre los consumidores la creencia de que los productos obtenidos del cerdo ibérico se producen con mayores estándares de bienestar animal que los productos porcinos de razas comerciales blancas⁵⁰. Así pues, la conclusión sería que el etiquetado de

⁴⁹ Para más información sobre la castración de los cerdos: DALMAU, A., TEMPLE, D., VELARDE, A. Relación entre el bienestar animal y el cerdo Ibérico en montanera, en Suis 83 (2011); EPRS EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE. Animal welfare on the farm-ex-post evaluation of the EU legislation: Prospects for animal welfare labelling at EU level (2021); EPRS EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE. The EU pig meat sector (2020); MAINAU, E., TEMPLE, D., MANTECA, X. Efecto de la castración en el bienestar del ganado porcino, en FAWEC Ficha Técnica sobre Bienestar de Animales de Granja 5 (2013); RAULT, J., LAY, D., MARCHANT-FORDEA, J. Castration induced pain in pigs and other livestock, en Applied Animal Behaviour Science 135 (2011).

⁵⁰ GARCÍA-GUDIÑO, J., BLANCO-PENEDO, I., GISPERS, M., BRUN, A., PEREA, J., FONT-I-FURNOLS, M. Understanding consumers' perceptions towards Iberian pig production and animal welfare, en Meat Science 172 (2021).

los productos obtenidos del cerdo ibérico, intencionadamente o no, confunde a los consumidores que buscan adquirir productos con altos niveles de bienestar animal.

8. LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE ETIQUETADO DE BIENESTAR ANIMAL PROMOVIDO POR LA UE

La idea de la creación de un sistema de etiquetado de bienestar animal a nivel de la UE, aunque pueda parecer novedosa, lleva planteándose en las instituciones europeas al menos desde el año 2007.

El 3 de mayo de 2007, en sus «Conclusiones sobre la conferencia sobre “Aportación del etiquetado a la mejora del bienestar de los animales”»⁵¹, el Consejo de la UE reconoció que los consumidores podrían valorar positivamente la información sobre las condiciones de bienestar de los animales en las que se han obtenido los productos de origen animal, lo que les permitiría fomentar unas normas más elevadas de bienestar de los animales mediante las decisiones que toman en sus compras. Además, invitó a la Comisión a que presentara un informe relativo al etiquetado sobre bienestar de los animales.

La Comisión, en respuesta a dicha invitación, emitió el informe de fecha 29 de octubre de 2009 denominado «Opciones de etiquetado del bienestar animal y establecimiento de una Red Europea de Centros de Referencia para la Protección y el Bienestar de los Animales», en el que puso de manifiesto que las encuestas mostraban que una mayoría de los consumidores europeos lamentaban no tener información sobre el nivel de respeto del bienestar animal durante la elaboración de los artículos que compran. En el informe se indicaba, también, que en el Plan de Acción Comunitario sobre Protección y Bienestar de los Animales 2006-2010 se sugería la creación de indicadores estandarizados del bienestar animal, para dotarse de una herramienta con base científica que permita medir el bienestar animal, hacerlo respetar en mayor medida y facilitar su comunicación a las personas.

En 2012, la Comisión anunció en su «Comunicación relativa a la estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015»⁵² que iba a estudiar un nuevo marco de la UE para mejorar la transparencia y la adecuación de la información sobre el bienestar animal destinada a los consumidores para que pudieran elegir al comprar. Sin embargo, durante esos años no se avanzó en el ámbito de la información al

⁵¹ Conclusiones del Consejo de la Unión Europea, de 3 de mayo de 2007, sobre la conferencia sobre “Aportación del etiquetado a la mejora del bienestar de los animales”.

⁵² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo, de 15 de febrero 2012, relativa a la estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015.

consumidor⁵³ y, de hecho, actualmente sigue sin existir un sistema armonizado a nivel de la UE para la comercialización y el etiquetado en función del bienestar animal.

En su Estrategia «De la Granja a la Mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente, adoptada el 20 de mayo de 2020⁵⁴, la Comisión anunció que estudiaría opciones para el etiquetado del bienestar animal con el fin de transmitir mejor el valor a través de la cadena alimentaria. Con esta referencia a una comunicación de 2020 nos hemos avanzado en el tiempo, así que volvamos unos años atrás para poder identificar algunos de los avances que se han realizado en la cuestión del etiquetado de bienestar animal a nivel de la UE.

En enero de 2017, la Comisión Europea creó la «Plataforma sobre bienestar animal»⁵⁵, con la finalidad de promover un diálogo reforzado entre las autoridades competentes, las empresas, la sociedad civil y los científicos sobre cuestiones de bienestar animal relevantes a nivel de la UE. La primera reunión de la Plataforma tuvo lugar el mes de junio de 2017 y uno de los temas que se trataron fue la etiqueta de bienestar animal en la que se estaba trabajando en Alemania⁵⁶. Ello da a entender que el interés en el etiquetado de bienestar animal ha estado presente en la Plataforma desde el primer día.

Unos años más tarde, en junio de 2020, en la séptima reunión de la Plataforma sobre bienestar animal, se anunció la creación de un subgrupo sobre etiquetado de bienestar animal⁵⁷, con el objetivo de ayudar a la Comisión recopilando experiencias y opiniones sobre la información a los consumidores en materia de bienestar animal.

La primera reunión de este subgrupo tuvo lugar el 27 de octubre de 2020 y, después, se reunieron aproximadamente una vez al mes, hasta que presentaron sus conclusiones⁵⁸ en la reunión de la Plataforma sobre bienestar animal de fecha 22 de junio de 2021.

⁵³ EUROPEAN COMMISSION. Study to support the evaluation of the European Union Strategy for the Protection and Welfare of Animals 2012-2015. Final Report (2020).

⁵⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 20 de mayo de 2020, relativa a la Estrategia «De la Granja a la Mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente.

⁵⁵ Decisión 2017/C 31/12 de la Comisión, de 24 de enero de 2017, por la que se crea el Grupo de Expertos de la Comisión «Plataforma de bienestar animal».

⁵⁶ Agenda de la primera reunión de la Plataforma sobre bienestar animal (https://ec.europa.eu/food/system/files/2017-06/aw_platform_20170606_agenda.pdf). Presentación utilizada para hablar de la etiqueta de bienestar animal en la que se estaba trabajando en Alemania (https://ec.europa.eu/food/system/files/2017-06/aw_platform_20170606_pres_05.pdf).

⁵⁷ Agenda de la séptima reunión de la Plataforma sobre bienestar animal (https://ec.europa.eu/food/system/files/2020-06/aw_platform_20200615_agenda.pdf). Presentación utilizada para anunciar la creación del subgrupo sobre etiquetado de bienestar animal (https://ec.europa.eu/food/system/files/2020-06/aw_platform_20200615_pres-04.pdf).

⁵⁸ Conclusions of the animal welfare labelling subgroup of the EU Animal Welfare Platform (https://ec.europa.eu/food/system/files/2021-06/aw_platform_plat-conc_awl-subgroup-conclusion.pdf). Pre-

En las conclusiones del subgrupo se reflexiona sobre que la variedad de etiquetas existentes en los EM y sus diferencias en los estándares pueden hacer que los consumidores se sientan confundidos o engañados. Tal variedad también aumenta las posibilidades de que se beneficien las etiquetas que utilizan metodologías débiles y estándares bajos, mientras que los productores que aplican altos estándares podrían estar en desventaja debido a la falta de transparencia del mercado.

El subgrupo considera que el establecimiento de una etiqueta de bienestar animal de la UE podría garantizar un nivel de información equivalente para los consumidores en toda la UE y podría aumentar la transparencia en el mercado y brindar una mejor protección a los productores de la UE que aplican altos estándares. En las conclusiones se recogen las recomendaciones del subgrupo sobre las características que debería tener una etiqueta de bienestar animal a nivel de la UE, que se sintetizan en la tabla siguiente:

Alcance de la etiqueta	<ul style="list-style-type: none"> • Todo el ciclo de producción de los animales de granja, incluido el transporte y el sacrificio. • El bienestar de otros animales que participan en el proceso de producción (por ejemplo, las cerdas reproductoras). • Los productos procesados o utilizados en los servicios alimentarios.
Etiqueta voluntaria	<ul style="list-style-type: none"> • Una etiqueta voluntaria representaría un progreso alcanzable en esta etapa, sabiendo que actualmente hay una aceptación limitada de una etiqueta obligatoria entre los EM. • Sería importante concienciar a los consumidores para mitigar el riesgo de que el impacto en el bienestar animal sea limitado con una etiqueta voluntaria. • El marco reglamentario para una etiqueta voluntaria debería ser evaluado frecuentemente, para valorar la creación de una etiqueta obligatoria en el futuro.
Etiqueta multinivel	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrece más opciones a los consumidores y se adapta a los diferentes tipos de consumidores. • Incentiva los avances en bienestar animal en la cadena de suministro de alimentos. • Contribuye a adoptar mejores prácticas de bienestar animal para tantos animales como sea posible. • Permitiría adaptar mejor las etiquetas y los estándares existentes a la etiqueta de la UE.
Logotipo específico	<ul style="list-style-type: none"> • Un logotipo o símbolo específico de bienestar animal de la UE sería útil para los consumidores y los productores. • Si la etiqueta formara parte de un etiquetado sostenible de la UE, no debería diluirse la información sobre el bienestar animal.

sentación utilizada para exponer las conclusiones del subgrupo en la reunión de la Plataforma (https://ec.europa.eu/food/system/files/2021-06/aw_platform_20210622_pres06.pdf).

Accesible a terceros países	La etiqueta debería ser accesible a los operadores comerciales de terceros países siempre que puedan cumplir con sistemas equivalentes de normas técnicas, métodos para verificar el cumplimiento y régimen sancionador.
Participación activa de los grupos de interés	Todos los grupos de interés (actores de la cadena de suministro de alimentos, representantes de la sociedad civil, científicos y organizaciones gubernamentales) deben participar en el desarrollo del marco regulatorio de la etiqueta.

En la reunión de la Plataforma sobre bienestar animal de la Comisión del 10 de noviembre de 2021⁵⁹ se anunció la creación de nuevos subgrupos, uno de ellos referido al etiquetado de bienestar animal, como continuación del subgrupo sobre esta temática.

Unos meses antes, en julio de 2021, la Comisión Europea había publicado la evaluación de impacto inicial de la iniciativa de revisión de la legislación de bienestar animal de la UE⁶⁰, en el contexto de su Estrategia «De la Granja a la Mesa» adoptada el 20 de mayo de 2020. En esta evaluación de impacto inicial se abordó la cuestión del etiquetado de bienestar animal, planteando las siguientes cuatro opciones:

- 1) Situación actual: inexistencia de regulación de la UE sobre los sistemas de etiquetado de bienestar animal.
- 2) Regulación de los requisitos mínimos de los sistemas de etiquetado de bienestar animal.
- 3) Creación de una etiqueta de la UE de bienestar animal limitada a distinguir entre sistemas con o sin jaulas.
- 4) Creación de una etiqueta de la UE de bienestar animal con criterios clave de bienestar animal.

El trabajo del subgrupo de etiquetado de bienestar animal en su segunda etapa, entre marzo de 2022 y enero 2023, consistió en gran medida en analizar la relevancia e impacto de estas cuatro opciones planteadas por la Comisión Europea en la citada evaluación de impacto inicial.

Además, en una de las reuniones del subgrupo se presentó el estudio de etiquetado de bienestar animal elaborado para la Comisión Europea en febrero de 2022⁶¹. El propósito

⁵⁹ Agenda de la décima reunión de la Plataforma sobre bienestar animal (https://ec.europa.eu/food/system/files/2021-11/aw_platform_20211110_agenda.pdf). Presentación utilizada para hablar de la creación de nuevos subgrupos en la Plataforma sobre bienestar animal (https://ec.europa.eu/food/system/files/2021-11/aw_platform_20211110_pres09.pdf).

⁶⁰ https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12950-Animal-welfare-revision-of-EU-legislation_ca

⁶¹ EUROPEAN COMMISSION. Study on animal welfare labelling – Final report, Publications Office of the European Union (2022) <https://doi.org/10.2875/676603>.

de este estudio era recopilar información que pudiera respaldar posibles iniciativas de la Comisión Europea relacionadas con el etiquetado de bienestar animal en la UE.

En la presentación de este estudio se identifican y definen algunos de los problemas relacionados con el etiquetado de bienestar animal: el nivel de conocimiento de los consumidores y sus necesidades de información, la disposición de los consumidores a pagar precios superiores por productos con mejores condiciones de bienestar animal, las preferencias de los consumidores respecto de las características de las etiquetas, y los problemas actuales con los sistemas de etiquetado de bienestar animal. Asimismo, se expone en qué medida los sistemas de etiquetado de bienestar animal existentes responden a la demanda de los consumidores, añaden valor a la cadena alimentaria y mejoran el bienestar de los animales.

Esta segunda etapa del subgrupo de etiquetado de bienestar animal finalizó con la presentación, en la reunión de 15 de junio de 2023 de la Plataforma sobre bienestar animal, del trabajo realizado por el subgrupo.

Según se desprende de la presentación del trabajo del subgrupo⁶², algunos de los puntos más relevantes en los que se llegó a consenso entre los integrantes del subgrupo fueron los siguientes:

- De entre las cuatro opciones planteadas respecto el etiquetado de bienestar animal en la UE, se considera que la mejor sería la creación de una etiqueta de la UE de bienestar animal con criterios clave de bienestar animal. Si bien se considera que debería ser una etiqueta multinivel, no se resolvió el debate sobre si debía ser voluntaria u obligatoria.
- Para establecer los criterios clave de bienestar animal, debería encontrarse un equilibrio entre el enfoque de marketing y el enfoque científico. Es necesario determinar cuáles son las prácticas más comunes e identificar las preocupaciones más críticas sobre el bienestar animal.
- Los estándares de bienestar para el sistema de etiquetado deberían ser elaborados directamente por la Comisión Europea con la participación de todos los grupos de interés.

Presentación utilizada en la reunión del subgrupo de etiquetado de bienestar animal de 18 de mayo de 2022 para exponer los resultados del estudio (https://food.ec.europa.eu/document/download/f752e022-25df-4b8a-9c9d-d3d9df331874_en?filename=aw_platform_20220518_sub-aw1_pres.pdf).

⁶² Mientras que en la primera etapa del subgrupo se publicó un documento de conclusiones y, adicionalmente, una presentación que resumía dicho documento, en esta segunda etapa únicamente se publicó la presentación utilizada para recopilar el trabajo de esta segunda etapa del subgrupo (https://food.ec.europa.eu/document/download/aef86242-0986-4b3f-aeec-dd35416a0ce4_en?filename=aw_platform_20230125_sub-aw1_pres-01.pdf).

Con tal de incorporar al presente documento la información actualizada sobre el estado de la cuestión del etiquetado de bienestar animal de la UE, en febrero de 2024 se ha contactado con la Plataforma sobre bienestar animal de la Comisión Europea y se ha obtenido, por correo electrónico, la siguiente información:

En la Estrategia de la Granja a la Mesa, la Comisión se comprometió a considerar el etiquetado del bienestar animal para transmitir mejor el valor a lo largo de la cadena alimentaria.

Con este objetivo en mente, la Comisión ha llevado a cabo estudios y consultas entre expertos de los Estados miembros, industrias de diversos sectores, organizaciones de bienestar animal y científicos independientes, también a través del subgrupo sobre etiquetado del bienestar animal establecido en la Plataforma de la UE sobre Bienestar Animal. De este extenso trabajo, emergen algunas ideas convergentes mientras que algunas opiniones divergentes permanecen.

Las discusiones dentro del subgrupo fueron de carácter consultivo. El resumen del trabajo del subgrupo se presenta en la presentación de su última reunión: ([enlace](#))

No hay conclusiones adicionales del subgrupo. La creación de un nuevo subgrupo sobre etiquetado no está actualmente prevista.

La Comisión continúa evaluando todos los aspectos de una posible etiqueta de bienestar animal de la UE, teniendo en cuenta que, además, debería formar parte de un futuro sistema de etiquetado alimentario sostenible.⁶³

Todo lo recogido en este apartado pone de manifiesto que podemos esperar novedades en la UE en los próximos meses y años sobre el etiquetado de bienestar animal.

Bajo mi punto de vista⁶⁴, la creación de una etiqueta de bienestar animal de la UE resultaría beneficiosa para los consumidores, al ofrecer una información clara y fiable sobre la forma en que se ha tratado a los animales utilizados para producir los alimentos.

Ahora bien, considero que el sector privado ha mostrado en los últimos años un interés creciente en informar a los consumidores del bienestar de los animales de granja. Así se refleja en la constante creación de sistemas de etiquetado en distintos países de la UE. Por ello, la creación de una etiqueta «oficial» de la UE sobre bienestar animal posiblemente perjudicaría a las etiquetas ya existentes y a los operadores comerciales que han invertido recursos para obtener alguna de las certificaciones existentes. Además, se desincentivaría la creación de nuevas etiquetas o la mejora de las actuales, puesto que la etiqueta que resultaría más fiable para los consumidores sería seguramente la de la UE.

⁶³ Traducción propia del inglés al español del correo electrónico recibido.

⁶⁴ En esta última parte del presente apartado se utiliza la primera persona y no la tercera para dirigirse al lector porque la propuesta desarrollada a continuación se basa únicamente en la opinión y perspectiva de la autora.

Una posible solución para beneficiar a los consumidores ofreciéndoles una información más clara y fiable sin perjudicar a aquellos operadores del sector privado que han invertido recursos en crear etiquetas o en obtenerlas sería que la UE, en vez de crear una nueva etiqueta, creara un organismo de revisión de los sistemas de etiquetado existentes.

Este organismo se dedicaría a revisar los sistemas de etiquetado que existen en los EM para determinar, entre otros aspectos, cómo de exigentes son en cuanto a los requisitos de bienestar animal, qué tipo de indicadores de bienestar animal utilizan (basados en el animal o en el entorno), qué fases de producción cubren (granja, transporte y/o sacrificio), cómo se realizan los controles en las granjas o centros de sacrificio, o cómo se garantiza la trazabilidad. A partir de la valoración de todos estos parámetros, el organismo de la UE otorgaría una puntuación a la etiqueta, que podría trasladarse a los consumidores mediante una expresión concreta (como por ejemplo «etiqueta avalada por la UE») o bien una etiqueta multinivel que expresara la puntuación obtenida, junto con el logotipo de la etiqueta revisada.

Esta revisión de las etiquetas por parte del organismo de la UE creado a tal efecto podría ser voluntaria durante los primeros años, para que se sometieran solo aquellas etiquetas que quisieran ganar más credibilidad ante el consumidor. Pero a largo plazo podría ser obligatorio que cualquier certificación sobre bienestar animal fuera revisada y puntuada por la UE para poder utilizarse en su territorio.

Además, mediante la revisión exhaustiva de las etiquetas existentes, en el organismo de la UE se adquirirían conocimientos y experiencia que permitirían emitir recomendaciones o códigos de buenas prácticas que podrían seguir tanto las etiquetas existentes como las de nueva creación, para mejorar sus estándares de bienestar animal o sus sistemas de control o trazabilidad.

Como decía, considero que la creación de un organismo con estas funciones conseguiría beneficiar a los consumidores ofreciéndoles una información más clara y fiable sin perjudicar a aquellos operadores del sector privado que han invertido recursos en crear etiquetas o en obtenerlas. De hecho, además de no desincentivar la creación o promoción de etiquetas privadas, podría incentivar a las etiquetas existentes a mejorar sus sistemas y, con ello, obtener una mayor puntuación por parte de la UE.

Sin embargo, no hay constancia de que en las instituciones europeas se haya planteado la posibilidad de crear un organismo de esta naturaleza. Así que, por ahora, tendremos que esperar a conocer los próximos pasos que se den en la Comisión Europea que puedan conducir a la regulación de los sistemas de etiquetado de bienestar animal o a la creación de un sistema propio de etiquetado de la UE.

CONCLUSIONES

A lo largo del presente documento, hemos visto tres etiquetas creadas por el sector público: el etiquetado de los huevos, la etiqueta ecológica y el etiquetado de los productos obtenidos del cerdo ibérico.

Del etiquetado de los huevos y de la etiqueta ecológica —ambos aplicables a nivel europeo, aunque uno obligatorio y el otro voluntario— puede decirse que posiblemente sean muy conocidos y transmitan confianza a los consumidores, pero su inconveniente es que la información transmitida a los consumidores es limitada. En el etiquetado de los huevos, porque solo informa sobre un indicador de bienestar de las gallinas ponedoras. En el caso de la etiqueta ecológica, aunque se pretenden niveles elevados de bienestar animal, hemos visto que los requisitos de bienestar podrían ser mucho más exigentes.

En cuanto al etiquetado de los productos obtenidos del cerdo ibérico, debemos tener presente que su objetivo no es transmitir al consumidor información sobre el bienestar de los cerdos. Pese a ello, podría decirse que, en términos generales, gozan de un mayor bienestar los cerdos «de bellota», o incluso algunos de los cerdos «de cebo de campo», aunque de los segundos no podemos saber cuáles porque el etiquetado no distingue entre los sistemas extensivos y los intensivos al aire libre. En cualquier caso, la mayoría de los consumidores no conocen los distintos sistemas de producción del cerdo ibérico, por lo que difícilmente pueden tomar decisiones relacionadas con el bienestar de los cerdos en el momento de adquirir dichos productos.

En segundo lugar, son muchas las etiquetas de bienestar animal existentes en la UE. Me aventuraría a afirmar que, por lo menos en España, la población en general no conoce todas las etiquetas de bienestar animal que existen. Además, todas ellas son muy diferentes entre sí, hasta el punto de que cuesta encontrar tendencias sobre qué características son las más habituales.

De entre todas esas etiquetas que encontramos a lo largo de la UE, se han examinado en profundidad las dos etiquetas españolas que aplican a los cerdos (el certificado Welfare y el certificado IAWS). Tal como ha quedado reflejado, la comparación entre ambas etiquetas resulta muy interesante por sus numerosas diferencias respecto al alcance geográfico, los ámbitos cubiertos, las especies de animales, las fases de producción, la existencia o no de varios niveles de bienestar en su logotipo, los requisitos de bienestar animal exigidos, los controles para la obtención y renovación del certificado, y la cantidad de empresas certificadas actualmente por cada sistema de etiquetado.

En tercer lugar, en el último apartado del documento se ha abordado la posibilidad de creación de un sistema de etiquetado de bienestar animal promovido por la UE. Según hemos visto, aunque pueda parecer una cuestión novedosa, lleva planteándose en las instituciones europeas al menos desde el año 2007 y, actualmente, la Comisión Europea continúa evaluando todos los aspectos de una posible etiqueta de bienestar

animal de la UE, que debería formar parte de un futuro sistema de etiquetado alimentario sostenible.

Una etiqueta de bienestar animal de la UE beneficiaría a los consumidores, pero podría perjudicar esa parte del sector privado que ha invertido recursos en los últimos años para obtener certificaciones de bienestar animal en sus productos. Tal como he expresado en el último apartado, una posible solución que mantenga los beneficios para los consumidores y evite tales perjuicios al sector privado podría ser la creación de un organismo europeo de revisión de los sistemas de etiquetado existentes.

BIBLIOGRAFÍA

- DALMAU, A., TEMPLE, D., VELARDE, A. Relación entre el bienestar animal y el cerdo Ibérico en montanera, en *Suis* 83 (2011)
- EPRS EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE. Animal welfare on the farm-ex-post evaluation of the EU legislation: Prospects for animal welfare labelling at EU level (2021)
- EPRS EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE. The EU pig meat sector (2020)
- EUROPEAN COMMISSION. Study to support the evaluation of the European Union Strategy for the Protection and Welfare of Animals 2012-2015. Final Report (2020)
- EUROPEAN COMMISSION. Study on animal welfare labelling – Final report, Publications Office of the European Union (2022). <https://doi.org/10.2875/676603>
- GARCÍA-GUDIÑO, J., BLANCO-PENEDO, I., GISPERT, M., BRUN, A., PEREA, J., FONTI-FURNOLS, M. Understanding consumers' perceptions towards Iberian pig production and animal welfare, en *Meat Science* 172 (2021)
- MAINAU, E., TEMPLE, D., MANTECA, X. Efecto de la castración en el bienestar del ganado porcino, en *FAWEC Ficha Técnica sobre Bienestar de Animales de Granja* 5 (2013)
- MARTÍNEZ MACIPE, M. Tesis doctoral «Evaluación del comportamiento y bienestar del cerdo ibérico en montanera», UAB, IRTA (2018)
- MOESER, A., POHL, C., RAJPUT, M. Weaning stress and gastrointestinal barrier development: Implications for lifelong gut health in pigs, en *Animal Nutrition* 3 (2017)
- RAULT, J., LAY, D., MARCHANT-FORDEA, J. Castration induced pain in pigs and other livestock, en *Applied Animal Behaviour Science* 135 (2011)
- TEMPLE, D., VELARDE, A., MANTECA, X., DALMAU, A. Evaluación de bienestar mediante el protocolo Welfare Quality en el cerdo ibérico en extensivo: resultados preliminares, en *Sólo Cerdo Ibérico* 22 (2009)
- ZANINI, S. El sacrificio sin aturdimiento previo no respeta suficientemente el bienestar de los animales: no a la etiqueta ecológica. Comentario de la sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de febrero de 2019 en el asunto C-497/17, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/2 (2019)

ÍNDICE DE FUENTES

Fuentes jurídicas:

A) Unión Europea

— Fuentes legislativas

- Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios
- Directiva 1998/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas
- Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras
- Reglamento (CE) n° 5/2001 del Consejo, de 19 de diciembre de 2000, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1907/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos
- Directiva 2002/4/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2002, relativa al registro de establecimientos de gallinas ponedoras, cubiertos por la Directiva 1999/74/CE del Consejo
- Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97
- Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91
- Directiva 2007/43/CE del Consejo, de 18 de junio de 2007, por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne
- Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control
- Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros.
- Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos
- Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza
- Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1924/2006 y (CE) n° 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n° 608/2004 de la Comisión.

- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales)
- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464 de la Comisión, de 26 de marzo de 2020, por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de los períodos de conversión, la producción de productos ecológicos y la información que los Estados miembros deben facilitar
- Reglamento (UE) 2020/1693 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de noviembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, en lo que respecta a la fecha de aplicación y a otras fechas que en él se mencionan
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2042 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2020, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464 en lo que respecta a su fecha de aplicación y a otras fechas pertinentes para la aplicación del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica

— Fuentes jurisprudenciales

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de junio de 2018 en el asunto C-169/17
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de febrero de 2019 en el asunto C-497/17

— Otras fuentes jurídicas

- Conclusiones del Consejo de la Unión Europea, de 3 de mayo de 2007, sobre la conferencia sobre “Aportación del etiquetado a la mejora del bienestar de los animales”
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 28 de octubre de 2009, sobre «Opciones de etiquetado del bienestar animal y establecimiento de una Red Europea de Centros de Referencia para la Protección y el Bienestar de los Animales»

- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo, de 15 de febrero 2012, relativa a la estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015
- Recomendación 2016/336 de la Comisión Europea, de 8 de marzo de 2016, respecto de la aplicación de la Directiva 2008/120/CE del Consejo relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos en lo que se refiere a medidas para disminuir la necesidad de practicar el raboteo
- Decisión 2017/C 31/12 de la Comisión, de 24 de enero de 2017, por la que se crea el Grupo de Expertos de la Comisión «Plataforma de bienestar animal»
- Decisión 2019/C 405/05 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2019, que modifica la Decisión 2017/C 31/12, por la que se crea el Grupo de Expertos de la Comisión «Plataforma de bienestar animal»
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 20 de mayo de 2020, relativa a la Estrategia «De la Granja a la Mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente
- Decisión 2021/C 185/04 de la Comisión, de 7 de mayo de 2021, que modifica la Decisión 2017/C 31/12, por la que se crea el Grupo de Expertos de la Comisión «Plataforma de bienestar animal»
- Conclusions of the animal welfare labelling subgroup of the EU Animal Welfare Platform. https://ec.europa.eu/food/system/files/2021-06/aw_platform_plat-conc_awl-subgroup-conclusion.pdf

B) España

— Fuentes legislativas

- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas
- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos
- Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de establecimientos de gallinas ponedoras
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio
- Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas
- Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico
- Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo

— Fuentes jurisprudenciales

- Sentencia número 131/2019 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4a, de 6 de febrero de 2019, recurso número 228/2014, Roj: STS 322/2019 – ECLI:ES:TS:2019:322

— Otras fuentes jurídicas

- Documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia elaborado en 2017 por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, junto con las Comunidades Autónomas y la Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino (ANPROGAPOR)

Otras fuentes:

- WELFARE QUALITY®. Welfare Quality® assessment protocol for pigs (sows and piglets, growing and finishing pigs) (Netherlands 2009). http://www.welfarequalitynetwork.net/media/1018/pig_protocol.pdf
- INTERPORC. Reglamento Técnico de Bienestar Animal y Bioseguridad “INTERPORC ANIMAL WELFARE SPAIN” IAWS, Ganado porcino intensivo de capa blanca (2023). <https://www.bienestaranimalcertificado.com/material-descargable/>

ANEXOS

- Anexo I: Normativa de protección de los animales de granja a nivel europeo y en España
- Anexo II: Requisitos de bienestar animal exigidos en la producción ecológica por los Reglamentos de 2018 y 2020, en todo aquello que afecta a los cerdos.
- Anexo III: Características de los sistemas de etiquetado de bienestar animal existentes en la UE.
- Anexo IV: Línea temporal de creación de los sistemas de etiquetado de bienestar animal existentes en la UE.

ANEXO I: Normativa de protección de los animales de granja a nivel europeo y en España

a) La normativa de protección de los animales de granja a nivel europeo

- **Directiva 1998/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (denominada a lo largo del presente documento como «Directiva general»):**

Contiene los requisitos generales que resultan aplicables a todas las especies de animales en las explotaciones ganaderas, ya sean para producir alimentos, lana, pieles, o por otros fines ganaderos.

En el anexo de la Directiva se establecen las condiciones que deben cumplirse en las explotaciones ganaderas. Principalmente se establecen requisitos sobre el personal, la libertad de movimientos, los edificios y establos, la alimentación y agua, las mutilaciones y los procedimientos de cría.

- **Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras:**

Establece las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. Se excluye de su ámbito de aplicación a los establecimientos de menos de 350 gallinas ponedoras y a los de cría de gallinas ponedoras reproductoras.

- **Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97:**

Se aplica al transporte de animales vertebrados vivos dentro de la Comunidad, incluidos los controles específicos de las partidas de animales que entran o salen del territorio aduanero de la Comunidad realizados por los funcionarios competentes, siempre que se efectúe en relación con una actividad económica.

- **Directiva 2007/43/CE del Consejo, de 18 de junio de 2007, por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne:**

Se aplica a los pollos destinados a la producción de carne, con algunas excepciones, como las explotaciones de menos de 500 pollos, las instalaciones de incubación, o la cría extensiva en gallinero, la cría de pollos en gallinero con salida libre, en granja al aire libre ni granja de cría en libertad.

- **Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros:**

Establece las normas mínimas para la protección de terneros confinados para la cría y el engorde. Se entiende por ternero, según se define en la Directiva, un animal bovino hasta los seis meses de edad.

- **Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (denominada a lo largo del presente documento como «Directiva de cerdos»):**

Establece las normas mínimas para la protección de los cerdos confinados para la cría y el engorde. Los requisitos principales que deben cumplir las explotaciones hacen referencia a los siguientes aspectos: personal, libertad de movimientos (superficie de suelo libre), edificios y establos, alimenta-

ción y agua, mutilaciones, materiales de manipulación y otros requisitos específicos para los lechones y para las cerdas y cerdas jóvenes.

- **Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza:**

Contiene normas sobre la matanza de animales criados o mantenidos con vistas a la producción de alimentos, lana, cuero, piel u otros productos, así como la matanza de animales a efectos de vacío sanitario⁶⁵, y sobre las operaciones conexas a ella. Se excluyen de su ámbito de aplicación, los animales matados durante experimentos científicos, durante actividades de caza o de pesca recreativa y durante acontecimientos culturales o deportivos, así como las aves de corral, los conejos y las liebres sacrificados por su dueño fuera de un matadero para su consumo doméstico privado.

- **Recomendación 2016/336 de la Comisión Europea, de 8 de marzo de 2016, respecto de la aplicación de la Directiva 2008/120/CE del Consejo relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos en lo que se refiere a medidas para disminuir la necesidad de practicar el raboteo:**

El objetivo de la Recomendación sobre el raboteo es aconsejar a los EM las mejores prácticas para reducir la necesidad de practicar el raboteo y ofrecer soluciones optimizadas para el suministro de materiales de enriquecimiento.

Al tratarse de una recomendación, no es de aplicación obligatoria, pero anima a los EM a asegurarse de que los explotadores de empresas ganaderas llevan a cabo una evaluación de riesgo de los factores que pueden conducir a la caudofagia. En este sentido, se enumeran una serie de parámetros que deben controlarse al realizar esta evaluación de riesgo: los materiales de enriquecimiento suministrados, la higiene, el confort térmico y calidad del aire, el estado sanitario, la competición por los alimentos y el espacio, y la dieta.

Sobre los materiales de enriquecimiento, se enumeran las características que deben presentar y, además, en función de cuántas de dichas características reúnen, los materiales se agrupan en tres categorías: materiales óptimos (que pueden utilizarse de forma independiente), materiales subóptimos (que deben utilizarse en combinación con otros materiales) y materiales de interés reducido (que deben suministrarse junto con materiales óptimos y subóptimos).

⁶⁵ El «vacío sanitario», según el artículo 2.n) del Reglamento n° 1099/2009, se define como el proceso de matanza de animales por motivos de salud pública, salud animal, bienestar animal o medio ambiente bajo la supervisión de la autoridad competente.

b) La normativa de protección de los animales de granja en España

- **Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas:**

Este real decreto traspone la Directiva general. Aunque la Directiva general prevé expresamente que los EM pueden «mantener o aplicar en su territorio disposiciones más estrictas» en cuanto a la protección de los animales, este Real Decreto se limita a reproducir el contenido de la directiva que traspone, sin modificar ni añadir ningún requisito de bienestar de los animales.

- **Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos:**

Este real decreto traspone la Directiva de cerdos. Como en la norma anterior, aunque la Directiva de cerdos prevé expresamente que los EM pueden «mantener o aplicar en su territorio disposiciones más estrictas» en cuanto a la protección de los animales, este Real Decreto se limita a reproducir el contenido de la directiva que traspone, sin modificar ni añadir ningún requisito de bienestar de los cerdos.

- **Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal:**

Los fines de esta ley pueden sintetizarse en que pretende proteger y mejorar la salud de los animales, principalmente con la prevención y erradicación de las enfermedades de los animales, y también proteger la salud de los humanos desde dos puntos de vista: (i) las enfermedades de los animales susceptibles de ser transmitidas a la especie humana y (ii) los riesgos derivados del consumo de productos alimenticios de origen animal.

En la medida en que esta ley contribuye a mejorar la salud de los animales en las explotaciones ganaderas, se puede considerar que forma parte de la normativa de bienestar animal en España.

- **Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio:**

Esta ley se dicta para cumplir con el mandato de la Unión Europea de regular el régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento de la normativa de bienestar animal. Para ello, se establecen un conjunto de principios sobre el cuidado de determinados animales y el cuadro de infracciones y sanciones que dotan de eficacia jurídica a las obligaciones establecidas en la normativa de bienestar animal.

Así pues, resulta relevante para el bienestar animal porque determina cuáles van a ser las consecuencias del incumplimiento de la normativa de bienestar

animal, y ello, a su vez, puede influir en el grado de cumplimiento de dicha normativa.

- **Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas:**

Un sistema de explotación porcina extensivo es aquél basado en la utilización con fines comerciales de animales de la especie porcina en un área continua y determinada, caracterizado por una carga ganadera que nunca será superior a 15 cerdos de cebo por hectárea y por el aprovechamiento directo por los animales de los recursos agroforestales durante todo el año, principalmente mediante pastoreo. Tal aprovechamiento, que puede ser complementado con la aportación de materias primas vegetales y piensos, constituye la base de la alimentación del ganado en la fase de cebo y permite el mantenimiento de la base territorial, tanto en los aspectos económicos como medioambientales.

El Real Decreto 1221/2009 establece las normas mínimas para la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones de ganado porcino en sistema de producción extensivo, y algunas de sus disposiciones pueden afectar directa o indirectamente al bienestar de los cerdos. Por ejemplo, prevé una superficie mínima de suelo libre que resulta notablemente superior a la exigida en la Directiva de cerdos (y en el Real Decreto que la traspone), y establece, como criterio general, que los cerdos deben tener acceso al campo y a los recursos naturales de la explotación.

- **Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo:**

Un sistema de producción porcina intensivo es aquél en el que se alojan los animales en las mismas instalaciones donde se les suministra una alimentación fundamentalmente a base de pienso, siempre que se supere una carga ganadera de 15 cerdos de cebo por hectárea.

A lo largo del Real Decreto 306/2020, encontramos varios preceptos que establecen obligaciones que pueden influir en el bienestar de los cerdos. Por ejemplo, dispone que el titular de la explotación debe asegurarse de que todas las personas que trabajan con ganado porcino en la explotación tengan una formación adecuada y suficiente, estableciendo unos requisitos

mínimos de la formación, o también exige que se realice, al menos una vez al día, una revisión del estado sanitario de los animales.

- **Documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia elaborado en 2017 por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, junto con las Comunidades Autónomas y la Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino (ANPROGAPOR):**

Este documento pretende dar respuesta a la Recomendación 2016/336 de la Comisión Europea mencionada previamente, estableciendo criterios de cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación.

Aunque en el Documento se prevé la posibilidad de practicar el raboteo, recuerda que la sección parcial de la cola de los lechones no puede considerarse como una solución al problema sino como una medida preventiva, siempre y cuando se hayan corregido todas aquellas circunstancias adversas que favorecen la caudofagia y se haya provisto al animal de un medio ambiente donde pueda desarrollar sus pautas comportamentales naturales. Asimismo, dispone que, en caso de realizar el raboteo, debe hacerse con anestesia y analgesia si se realiza en animales de más de 7 días y, de forma recomendable, al menos con analgesia en los más jóvenes, ya que es un procedimiento doloroso.

ANEXO II: Requisitos de bienestar animal exigidos en la producción ecológica por los Reglamentos de 2018 y 2020, en todo aquello que afecta a los cerdos.

Requisitos		Reglamento 2018 (Anexo II)	Reglamento 2020	Contenido de los preceptos
REQUISITOS GENERICOS	Satisfacción de las necesidades fisiológicas, etológicas y de desarrollo de los animales	1.7.2		Las prácticas pecuarias, incluida la carga ganadera, y las condiciones de alojamiento satisfarán las necesidades fisiológicas, etológicas y de desarrollo de los animales.
	Sufrimiento, dolor y angustia de los animales	1.7.7		Se evitará y reducirá al mínimo el sufrimiento, el dolor y la angustia durante toda la vida de los animales, incluso en el momento del sacrificio.
	Conocimientos y capacitación	1.7.1		Todas las personas encargadas del mantenimiento de los animales y de la manipulación de los animales durante el transporte o el sacrificio poseerán los conocimientos y capacitación básicos necesarios en relación con los requisitos sanitarios y de bienestar de los animales y habrán recibido la formación adecuada, tal como se exige en particular en los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, para garantizar que se apliquen correctamente las normas que establece el presente Reglamento. [Reglamentos sobre transporte y sobre sacrificio]
PERSONAL	Densidad de población animal	1.6.3		1.6.3 La densidad de población animal en los edificios será compatible con la comodidad y el bienestar de los animales, así como con las necesidades específicas de la especie, factores que dependerán, concretamente, de la especie, raza y edad de los animales. Tendrá en cuenta asimismo las necesidades inherentes al comportamiento de los animales, que dependen principalmente del tamaño del grupo y del sexo de dichos animales. La densidad ha de garantizar el bienestar de los animales, dándoles espacio suficiente para mantenerse erguidos de forma natural, moverse, acostarse fácilmente, girarse, asearse, estar en cualquier posición normal y hacer todos los movimientos naturales, como estirarse y agitar las alas.
	Superficie mínima para las zonas cubiertas y al aire libre para porcinos		Anexo I, Parte III	Se incorpora la tabla del Reglamento de 2020 a continuación de la presente tabla.
	Prohibición de amarrado o aislamiento	1.7.5		Quedan prohibidos el amarrado o aislamiento del ganado, salvo cuando se trate de animales determinados durante un período limitado de tiempo y en la medida en que esté justificado por razones veterinarias. El aislamiento del ganado únicamente podrá autorizarse, y solo durante un período de tiempo limitado, cuando esté en peligro la seguridad de los trabajadores o por razones de bienestar animal. Las autoridades competentes podrán autorizar que los animales de las explotaciones con un máximo de 50 animales (sin contar los animales jóvenes) se mantengan amarrados cuando no se puedan mantener en grupos adecuados para sus necesidades de comportamiento, siempre que tengan acceso a pastos durante el período de pasto y puedan salir al menos dos veces por semana a zonas al aire libre cuando no sea posible pastar.
EDIFICIOS Y ESTABLOS	Alojamiento de los animales	1.6		1.6.1 El aislamiento, la calefacción y la ventilación del edificio deberán garantizar que la circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases se mantengan dentro de unos límites que aseguren el bienestar de los animales. El edificio deberá permitir una abundante ventilación y entrada de luz natural. 1.6.9 Cuando se trate a los animales de forma individual por motivos veterinarios, deberán mantenerse en espacios que dispongan de un suelo firme y se les deberá facilitar paja o zonas de descanso apropiadas. Los animales tendrán que poder girarse sin dificultad y poder acostarse estirados con comodidad.
	Alojamiento de los animales porcinos	1.9.3.2		b) el alojamiento dispondrá de una zona cómoda, limpia y seca para dormir o descansar, suficientemente grande, construida con materiales sólidos que no sean rejilla. La zona de descanso estará provista de un lecho amplio y seco con camas que contendrán paja u otros materiales naturales adecuados. Las camas podrán mejorarse y enriquecerse con cualquier producto mineral autorizado como fertilizante o acondicionador del suelo de conformidad con el artículo 24 para su uso en la producción ecológica. c) habrá siempre una cama de paja o de otro material adecuado lo suficientemente grande como para garantizar que todos los cerdos de un recinto puedan acostarse a la vez de la forma que más les esparcio requiera.










Requisitos	Reglamento 2018 (Anexo II)	Reglamento 2020	Contenido de los preceptos
EDIFICIOS Y ESTABLOS	Zonas al aire libre	1.6 1.7.3	<p>1.6.2 No será obligatorio disponer de alojamiento para los animales en zonas en las que las condiciones climatológicas posibiliten la vida de los animales al aire libre. En tales casos, los animales tendrán acceso a refugios o zonas de sombra para protegerse de las condiciones climáticas adversas.</p> <p>1.6.5 Las zonas al aire libre podrán estar parcialmente cubiertas. Los porches no se considerarán zonas al aire libre.</p> <p>1.7.3 Los animales tendrán acceso permanente a zonas al aire libre que les posibiliten hacer ejercicio, preferiblemente pastizales, siempre que las condiciones climatológicas y estacionales y el estado de la tierra lo permitan, salvo que se hayan establecido restricciones y obligaciones relacionadas con la protección de la salud humana y animal en virtud de la legislación de la Unión.</p> <p>Artículo 12</p> <p>Requisitos en materia de vegetación y características de las zonas al aire libre</p> <p>1. Las zonas al aire libre serán atractivas para los animales de la especie porcina. Cuando sea posible, se dará preferencia a campos con árboles, o bosques.</p> <p>2. Las zonas al aire libre proporcionarán las condiciones climatológicas exteriores, así como acceso a refugios y medios que permitan la regulación de la temperatura corporal de los porcinos.</p> <p>1.6.8 No se podrá utilizar para la cría de ninguna especie de animales jaulas, cajas o plataformas.</p> <p>1.6.10 No se podrá criar a animales ecológicos en recintos con suelos muy húmedos o mojados.</p> <p>1.9.3.2 (...) a) el alojamiento tendrá los suelos lisos, pero no resbaladizos;</p>
	Suelos	1.6.10 1.9.3.2	<p>Artículo 11</p> <p>Características y requisitos técnicos de la superficie mínima de las zonas cubiertas y al aire libre</p> <p>Al menos la mitad de la superficie mínima tanto de las zonas cubiertas como al aire libre establecida en la parte II del anexo I estará ocupada por una construcción sólida, es decir, no en forma de listones o rejilla.</p>
	Piensos	1.4.1	<p>a) los piensos para los animales procederán básicamente de la explotación agraria en la que se encuentren los animales o de unidades de producción ecológica o en conversión pertenecientes a otras explotaciones de la misma región;</p> <p>b) los animales se alimentarán con piensos ecológicos o en conversión que cubran las necesidades nutricionales de los animales en las diversas etapas de su desarrollo; no se permitirá en la producción animal la alimentación restringida a no ser que esté justificado por razones veterinarias.</p>
ALIMENTACIÓN	Dieta y prácticas de engorde	1.4.1	<p>c) no se someterá a los animales a unas condiciones o a una dieta que puedan favorecer la aparición de anemias;</p> <p>d) las prácticas de engorde respetarán siempre las pautas de alimentación normales de cada especie y el bienestar de los animales en cualquier fase del proceso de cría, queda prohibida la alimentación forzada;</p> <p>f) no se utilizarán factores de crecimiento ni aminocidos sintéticos;</p>
MUTILACIONES	Prácticas permitidas solo con carácter excepcional	1.7.8	<p>Sin perjuicio de la evolución de la legislación de la Unión en materia de bienestar de los animales, prácticas como el corte del rabo de las ovejas, el recorte del pico de no más de tres días o el descueme solo podrán permitirse con carácter excepcional, caso por caso, y solo cuando dichas prácticas aporten mejoras de salud, bienestar o higiene a los animales o cuando, de otro modo, peligre la seguridad de los trabajadores. El descueme solo podrá permitirse, caso por caso, cuando mejore la salud, el bienestar o la higiene de los animales o cuando, de otro modo, peligre la seguridad de los trabajadores. La autoridad competente únicamente autorizará esas prácticas cuando el operador lo haya justificado debidamente, lo haya notificado a esa autoridad competente y las prácticas vayan a realizarse por personal cualificado.</p>
	Anestesia y analgesia	1.7.9	<p>El sufrimiento de los animales se reducirá al mínimo mediante la aplicación de una anestesia o analgesia adecuada y la ejecución de cada operación únicamente a la edad más apropiada por parte de personal cualificado.</p>
PROCEDIMIENTOS DE CRÍA	Castración	1.7.10	<p>Se permitirá la castración física con objeto de mantener la calidad de los productos y las prácticas tradicionales de producción, si bien únicamente en las condiciones establecidas en el punto 1.7.9.</p>
	Reproducción	1.3.2	<p>a) para la reproducción se utilizarán métodos naturales; sin embargo, se permitirá la inseminación artificial;</p> <p>b) no se indicará ni inhibirá la reproducción mediante tratamiento con hormonas u otras sustancias con efectos similares, salvo como tratamiento terapéutico veterinario en el caso de un animal concreto;</p> <p>c) no se utilizarán otras formas de reproducción artificial, como la clonación o la transferencia de embriones.</p>









Requisitos	Reglamento 2018 (Anexo II)	Reglamento 2020	Contenido de los preceptos
PROCEDIMIENTOS DE CRÍA	Selección de razas o estirpes	1.3.2 1.3.3	1.3.2 (...) d) la selección de las razas será la acorde a los principios de la producción ecológica, garantizará un nivel elevado de bienestar animal y contribuirá a prevenir todo sufrimiento y a evitar la necesidad de mutilar animales. 1.3.3 Al seleccionar las razas o las estirpes, los operadores considerarán la posibilidad de dar preferencia a aquellas razas o estirpes con un alto grado de diversidad genética, y tendrán en cuenta la capacidad de los animales para adaptarse a las condiciones locales, su valor de cría, su longevidad, su vitalidad y su resistencia a las enfermedades o a los problemas de salud, todo ello sin menoscabo de su bienestar. Además, esta selección se hará con el fin de evitar enfermedades o problemas de salud específicos asociados a determinadas razas o estirpes utilizadas en la ganadería intensiva como, por ejemplo, el síndrome de estrés porcino, que podría provocar carne pálida, blanda y exudativa (PSE, por sus siglas en inglés), la muerte súbita, los abortos espontáneos y los partos disíocicos que requieren cesárea. Se dará preferencia a las razas y estirpes autóctonas.
	MATERIALES DE MANIPULACIÓN	Añadidos a la alimentación Hozado	1.9.3.1 1.9.3.2
ATENCIÓN SANITARIA	Profilaxis (prevención de enfermedades)	1.5.1	1.5.1.1 La profilaxis se basará en la selección de razas y estirpes, las prácticas de gestión pecuaria, los piensos de alta calidad, el ejercicio, las densidades de población adecuadas y el alojamiento apropiado y adecuado en buenas condiciones higiénicas. 1.5.1.2 Se podrán usar medicamentos veterinarios inmunológicos. 1.5.1.3 No se podrán usar como tratamiento preventivo medicamentos veterinarios alopatícos de síntesis química, incluidos los antibióticos y bolos compuestos de moléculas alopatícas de síntesis química. 1.5.1.4 No se podrán emplear sustancias para estimular el crecimiento o la producción (incluidos los antibióticos, los coxidiostáticos y otras sustancias artificiales que estimulan el crecimiento) ni hormonas o sustancias similares para el control de la reproducción o con otros fines (por ejemplo, la inducción o sincronización del celo). 1.5.1.7 Los alojamientos, recintos, equipo y utensilios deberán limpiarse y desinfectarse convenientemente a fin de evitar las infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos. Las heces, la orina y los alimentos derramados o no consumidos deberán retirarse con la frecuencia necesaria para reducir al máximo los malos olores y no atraer insectos o roedores. Podrán utilizarse rodenticidas (únicamente en trampa) y productos y sustancias autorizados de conformidad con los artículos 9 y 24 para su uso en la producción ecológica con el fin de eliminar insectos y otras plagas de los edificios y demás instalaciones en las que se mantienen los animales.
	Tratamiento veterinario	1.5.2	1.5.2.1 Cuando, a pesar de las medidas preventivas para garantizar la sanidad animal, los animales enfermen o se lesionen, serán tratados inmediatamente. 1.5.2.2 Las enfermedades se tratarán inmediatamente para evitar el sufrimiento de los animales. Podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopatícos de síntesis química, incluidos los antibióticos, en caso necesario, en condiciones estrictas y bajo la responsabilidad de un veterinario, cuando no resulte apropiado el uso de productos fitoterapéuticos, homeopáticos y de otros tipos. En particular se establecerán restricciones respecto de los tratamientos y de los periodos de espera. 1.5.2.4 Con excepción de las vacunaciones, los tratamientos antiparasitarios y los programas de erradicación obligatorios, cuando un animal o un grupo de animales reciba más de tres tandas de tratamiento con medicamentos veterinarios alopatícos de síntesis química, incluidos los antibióticos, en un plazo de doce meses (o más de una tanda de tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año), ni los animales afectados ni los productos derivados de ellos podrán venderse como productos ecológicos y los animales deberán someterse a los periodos de conversión establecidos en el punto 1.2.
Requisitos según la categoría de cerdos	Lechones	Alimentación mediante leche materna (destete)	1.4.1
	Cerdas y cerdas jóvenes	Mantenimiento en grupos	1.9.3.2
			1.4.1 (...) g) los animales lactantes se alimentarán preferentemente con leche materna durante un periodo mínimo que la Comisión determinará con arreglo al artículo 14, apartado 3, letra a), no se utilizarán durante este periodo sustitutos de la leche que contengan componentes sintetizados químicamente o componentes de origen vegetal. Artículo 9 Periodo mínimo de alimentación con leche materna El periodo mínimo a que se refiere el punto 1.4.1, letra g), de la parte II del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 para alimentar a los porcinos lactantes preferentemente con leche materna será de 40 días a partir del nacimiento. d) las cerdas adultas se mantendrán en grupos, excepto en las últimas fases de gestación y durante el periodo de amantamiento, tiempo durante el cual las cerdas podrán moverse libremente en su recinto y solo se les podrá limitar el movimiento durante cortos periodos de tiempo; e) sin perjuicio de cualquier requisito adicional sobre la paja, unos días antes de la fecha prevista del parto, las cerdas dispondrán de una cantidad de paja u otro material natural adecuado suficiente para construir su nido;






Parte III: Densidad de población y superficie mínima para las zonas cubiertas y al aire libre para porcinos a que se refiere el artículo 10

		Zona cubierta (superficie neta disponible para los porcinos, es decir, dimensiones interiores con inclusión de los abrevaderos pero con exclusión de los comederos, en la que los porcinos no pueden acostarse)	Zona al aire libre
	Peso mínimo en vivo (kg)	m ² /cabeza	m ² /cabeza
Cerdas en lactación con lechones hasta el destete		7,5 por cerda	2,5
Animales porcinos de engorde Lechones destetados, cerdos de producción, cerdas jóvenes, verracos de producción	Inferior o igual a 35 kg	0,6	0,4
	Entre 35 kg y 50 kg	0,8	0,6
	Entre 50 kg y 85 kg	1,1	0,8
	Entre 85 kg y 110 kg	1,3	1
	Más de 110 kg	1,5	1,2
Cerdas reproductoras Cerdas vacías		2,5	1,9
Porcinos reproductores macho Verraco		6 10 cuando se utilicen recintos para la cubrición natural	8

ANEXO III: Características de los sistemas de etiquetado de bienestar animal existentes en la UE.

NOMBRE	LOGOTIPO	FECHA DE CREACIÓN	PAIS	ALCANCE GEOGRAFICO	INICIATIVA	NORMATIVA	ÁMBITOS CUBIERTOS	ESPECIES	NIVELES	CONTROLES
AMA Gütesiegel		1993	Austria	Nacional	Pública	Legislación o guías nacionales. Normativas privadas.	Mixto	Gallinas ponedoras, pollos de engorde, pavos, terneros, vacas lecheras, vacuno, cerdos, corderos, conejos, cabras	Multi-nivel	Audidores independientes
Anbefaldt af Dyrenes Beskyttelse		1992	Dinamarca	Nacional	Privada	Legislación o guías de la UE. Legislación o guías nacionales.	Bienestar animal	Gallinas ponedoras, pollos de engorde, pavos, vacas lecheras, vacuno, cerdos, ovejas, corderos, patos, gansos	Un solo nivel	Audidores independientes Con aviso previo
Animal Welfare Interovic Spain (AWIS)		2020	España	Nacional	Colaboración pública-privada	Códigos o estándares internacionales. Legislación o guías de la UE. Normativas privadas.	Mixto	Ovejas, corderos, cabras	Un solo nivel	Audidores independientes Con aviso previo
Bedre Dyrevelfærd		2017	Dinamarca	Nacional	Colaboración pública-privada	Normativas privadas.	Bienestar animal	Pollos de engorde, terneros, vacas lecheras, vacuno, cerdos	Multi-nivel	Audidores independientes y auditores propios Sin aviso previo
Best Farmer - Cuidamos do Bemestar Animal		2020	Portugal	Nacional	Privada	Normativas privadas.	Mixto	Vacas lecheras, vacuno	Un solo nivel	Audidores independientes Con aviso previo
Beter Leven keurmerk		2007	Países Bajos	Nacional	Colaboración pública-privada	Legislación o guías de la UE. Legislación o guías nacionales. Normativas privadas.	Bienestar animal	Gallinas ponedoras, pollos de engorde, pavos, terneros, vacas lecheras, vacuno, cerdos, conejos	Multi-nivel	Audidores independientes Sin aviso previo
Bienestar Animal avalado por ANDA (Federación Nacional para la Defensa de los Animales)		2018	España	Nacional	Privada	Legislación o guías de la UE. Normativas privadas.	Mixto	Gallinas ponedoras	Un solo nivel	Audidores independientes Con aviso previo
Compromiso Bienestar Animal (PAWS)		2020	España	Nacional	Colaboración pública-privada	Códigos o estándares internacionales. Legislación o guías de la UE. Legislación o guías nacionales. Normativas privadas.	Mixto	Terneros, vacuno	Un solo nivel	Audidores independientes Con aviso previo
Disciplinare di etichettatura volontaria delle carni di pollame		2005	Italia	Nacional	Colaboración pública-privada	N/P	Mixto	Pollos de engorde, pavos, patos	Multi-nivel	Audidores independientes Con aviso previo

NOMBRE	LOGOTIPO	FECHA DE CREACIÓN	PAÍS	ALCANCE GEOGRÁFICO	INICIATIVA	NORMATIVA	ÁMBITOS CUBIERTOS	ESPECIES	NIVELES	CONTROLES
EKO-keurmerk		1985	Países Bajos	Nacional	Colaboración pública-privada	Legislación o guías de la UE. Legislación o guías nacionales. Normativas privadas.	Mixto	Gallinas ponedoras, terneros, vacas lecheras, vacuno, cerdos, cabras	Un solo nivel	Audifores independientes Con aviso previo
Etiqueta nacional de Alemania (en desarrollo)	Logotipo en desarrollo	2021	Alemania		Pública	Criterios más exigentes que los requisitos de la legislación nacional.	Bienestar animal		Multi-nivel	Audifores independientes Sin aviso previo
Etiquette Bien-Être Animal		2019	Francia	Nacional	Privada	Códigos o estándares internacionales. Legislación o guías de la UE. Legislación o guías nacionales. Normativas privadas.	Bienestar animal	Pollos de engorde	Multi-nivel	Audifores independientes Con aviso previo
IKB Ei		1995	Países Bajos	Europeo	Colaboración pública-privada	Códigos o estándares internacionales. Legislación o guías de la UE. Legislación o guías nacionales. Normativas privadas.	Mixto	Gallinas ponedoras	Un solo nivel	Audifores independientes Con aviso previo
Initiative Tierwohl		2015	Alemania	Nacional	Privada	Legislación o guías de la UE. Legislación o guías nacionales.	Bienestar animal	Pollos de engorde, pavos, cerdos	Un solo nivel	Audifores independientes Sin aviso previo
Interpore Animal Welfare Spain (IAWS)		2019	España	Nacional	Privada	Legislación o guías de la UE. Normativas privadas.	Mixto	Cerdos	Multi-nivel	Audifores independientes Con aviso previo
KRAV		1985	Suecia	Nacional	Privada	Códigos o estándares internacionales. Legislación o guías de la UE. Legislación o guías nacionales. Normativas privadas.	Mixto	Gallinas ponedoras, pollos de engorde, pavos, terneros, vacas lecheras, vacuno, cerdos, ovinos, codornices, cabras, conejos, patos, gansos, peces	Un solo nivel	Audifores independientes Con aviso previo
Label Rouge		1965	Francia	Nacional	Privada	Normativas privadas.	Mixto	Gallinas ponedoras, pollos de engorde, pavos, patos, gansos	Un solo nivel	Audifores independientes Sin aviso previo
QM-Milch		2022	Alemania	Europeo	Privada	Legislación o guías de la UE. Normativas privadas.	Mixto	Terneros, vacas lecheras	Multi-nivel	Audifores independientes

NOMBRE	LOGOTIPO	FECHA DE CREACIÓN	PAÍS	ALCANCE GEOGRÁFICO	INICIATIVA	NORMATIVA	ÁMBITOS CUBIERTOS	ESPECIES	NIVELES	CONTROLES
Signil Kvalitetssystem AB		1995	Suecia	Nacional	Colaboración pública-privada	Legislación o guías nacionales. Normativas privadas.	Mixto	Gallinas ponedoras, pollos de engorde, terneros, vacas lecheras, vacuno, cerdos, ovejas, corderos, peces	Multi-nivel	Audifores independientes Con aviso previo
Sistema Qualità Nazionale Benessere Animale - SQNBA (en desarrollo)	Logotipo en desarrollo	2021	Italia	Nacional	Pública	Criterios objetivos más restrictivos que la legislación de la UE.	Mixto	Cerdos	Multi-nivel	Audifores independientes
Tierschutz-kontrolliert		2013	Austria	Nacional	Privada	Legislación o guías de la UE. Legislación o guías nacionales.	Bienestar animal	Gallinas ponedoras, pollos de engorde, pavos, vacas lecheras, vacuno, cerdos, ovejas, corderos, cabras, patos	Multi-nivel	Audifores independientes Con aviso previo
Tierschutzlabel "Für Mehr Tierschutz"		2016	Alemania	Internacional	Privada	Normativas privadas.	Mixto	Gallinas ponedoras, pollos de engorde, vacas lecheras, vacuno, cerdos	Multi-nivel	Audifores independientes Sin aviso previo
Weidemilch/Weidenmilch/Lait de Pâturage/Meadow Milk		2008	Países Bajos	Europeo	Privada	Normativas privadas.	Mixto	Vacas lecheras	Un solo nivel	Audifores independientes Con aviso previo
Welfare		2014	España	Internacional	Colaboración pública-privada	Códigos o estándares internacionales. Legislación o guías de la UE. Legislación o guías nacionales.	Bienestar animal	Gallinas ponedoras, pollos de engorde, pavos, vacas lecheras, vacuno, cerdos, ovejas, corderos, cabras, conejos	Un solo nivel	Audifores independientes Con y sin aviso previo

ANEXO IV:
Línea temporal de creación de los sistemas de etiquetado de bienestar animal existentes en la UE.

